4

ANALISIS

de la Constitucion Española:

OBRA ESCRITA EN ALEMAN

POR MR. DE HALLER,

AUTOR DE LA RESTAURACION DE LAS CIENCIAS POLÍTICAS; TRADUCIDA AL FRANCES POR ÉL MISMO,

Y Á LA LENGUA CASTELLANA

POR UN AMANTE DE SU REY.

La dá á luz J. J. L.



Con las licencias necesarias.

MADRID.
IMPRENTA DE D. JOSÉ DEL COLLADO,
1823.

EL EDITOR A LOS LECTORES,

Peligrosa ciertamente era la época en que llegó á mis manos este escrito, que reservé con toda cautela entre afanes y sustos, y que pasada ya la tormenta tengo la satisfaccion de ofrecer á la luz pública. Es de admirar que en los años anteriores al de 1820 un extrangero domiciliado en un pais remoto y á quien debe presumirse poco versado en el conocimiento de nuestros usos y costumbres, haya descrito con tanto acierto y exactitud las contradicciones palpables, que se encuentran en el llamado código fundamental; haya desentrañado el verdadero objeto que se propusieron los fundadores del pretendido sistema constitucional; y haya finalmente previsto, anunciado y detallado las resultas y consecuencias, que bien á costa nuestra ha producido. Conozco que en la extension de tan útiles ideas no ha sido tan feliz su autor Mr. Haller, que su lenguage y perspectiva correspondan á su fondo y solidez: tampoco se me oculta, que la traduccion no será acaso la mas exacta, y

que habrá perdido gran parte de su nervio y vigor desde su original aleman á la version en lengua francesa, y despues en la castellana; mas todos estos defectos disimulará el sensato lector reconociendo en esta obra mas el celo y deseo del acierto, que los exteriores adornos. Otra pluma española, sabia y versada en nuestra antigua legislacion, policía y diplomacia podrá muy bien fundar sobre cimientos mas sólidos, y manifestar al pueblo español los vicios de que adolece la decantada Constitucion que se promulgó en Cadiz, á fin de que reconociéndolos sepa despreciarlos y fomentar por todos títulos la verdadera fidelidad al monarca, á las legítimas autoridades y á las dignas leyes, que bien meditadas y cumplidas sean sus delicias y formen la felicidad de la nacion española.

PREFACIO DEL AUTOR.

La primera parte de esta obra, que comprende el analisis de las Córtes, se compuso en 1814, época en que llegó á mis manos esta pieza. Otras ocupaciones literarias me impidieron acabar mi trabajo. Esta Constitucion, anulada al regreso del Rey, habia perdido con el atractivo de la novedad toda especie de interés; parecia haber caido en un profundo olvido, cuando al cabo de seis años, circunstancias, de que todos los pormenores no estan todavia suficientemente sabidos, han forzado al Rey á darla una sancion legal. En el dia se trabaja para ponerla en egecucion, y he creido que no seria inútil volver á tomar esta exposicion, refiriéndola á las circunstancias presentes, y añadiendo algunas reflexiones sobre los efectos que ha producido y que producirá todavia, y sobre los únicos medios verdaderos de combatir y vencer la revolucion; es decir, de restablecer el órden social y el reposo en Europa. Los sucesos que han pasado desde que he puesto la últi-

ma mano á este escrito, y se ha hecho su impresion, han confirmado ya de un modo palpable lo que habia anunciado en él. Es igualmente claro en el dia que los Jacobinos de España, como todos los otros, de ningun modo se atienen á su Constitucion y á las disposiciones que encierra; y que solo tratan de hacer triunfar sus principios, y elevarse á este efecto con sus adherentes á la soberanía, esto es, á la posesion exclusiva del poder supremo. Todos sus decretos y sus reglamentos, sus proclamas y sus instrucciones para las próximas elecciones no tienen otro fin que este, y por otra parte son otras tantas pruebas de un temor que en vano se procura ocultar. En despecho de la Constitucion, de que ni una coma debe mudarse en el espacio de ocho años, y que no exige para todas las plazas sino la cualidad de español y la edad de veinte y cinco años, todos los religiosos y todos los miembros de las cuatro grandes órdenes militares acaban de ser privados de la facultad de concurrir á las elecciones, ó de ser elegidos para las Córtes, y mientras se excluyen de este modo los hombres mas considerados y mas instruidos que tiene España, se admiten sin dificultad los eclesiásticos desterrados; esto es, á los que se

han hecho traidores y perjuros á su estado; á los profesores seculares, á quienes se suponen sin duda principios mas *liberales*, y entre los cuales los hermanos y amigos confidentes estan ya probablemente designados; en fin, á los miembros de las Córtes de 1812, que llegaron despues á los empleos de la alta administracion; empleos, que siendo de nominacion del Rey, deberian alejarlos de las elecciones. Por último, van mas lejos todavia que los Jacobinos franceses sus predecesores; empiezan por un decreto segun el cual todos los que rehusen aceptar su Constitucion, ó que la acepten con restricciones ó protestas contrarias á su espíritu, es decir, al espíritu de la revolucion, serán destituidos de sus plazas y dignidades, privados del derecho de ciudadanos y desterrados del territorio español. Si este decreto, que á la verdad ha sido en tiempos realizado de hecho de esta parte de los Pirineos, viene á egecutarse con rigor, influiria mas para despoblar la España que diez expulsiones de moros. Mientras tanto yo le miro como una verdadera felicidad, pues que acaba de descubrir á la secta, separa á los hombres de bien de los malvados, y debe producir la resistencia mas fuerte, mas viva y mas positiva. Porque

si las elecciones hubieran conducido á las nuevas Córtes á hombres de bien y verdaderamente ilustrados, sus votos habrian desaparecido delante de la mayoria de los que se dicen liberales, ó bien habrian contraido poco á poco alguna cosa del veneno y contagio, y se habituarian al egercicio de un poder ilegítimo; lo que serviria para que pasasen mas fácilmente los decretos de algunos sofistas por la voluntad de la nacion. Mas supongámos que los Soberanos legítimos expidiesen para su propia conservacion semejantes decretos contra los Jacobinos; esto es, que quisiesen privar de sus plazas, y de sus dignidades, declarar destuidos de los derechos de ciudadanos, y desterrados de su pais á los que representan como una usurpacion, y que rehusan reconocer, ó que no reconocen sino en términos evasivos, equívocos y contrarios á su espíritu la ley fundamental del estado, el poder y la independencia, que el Soberano tiene de Dios mismo, los títulos de sus posesiones, los documentos de las convocaciones, que establecen sus relaciones con las diversas clases de sus súbditos; ¡que grito de persecucion, y de intolerancia se levantaria entonces en toda la Europa! ¡Eh Cortes! nuestros príncipes tendrian mejores fundamentos

para tomar semejantes medidas, y quiza será preciso concluir con ellas, viendo que en último analisis los lobos, y las ovejas no podrán vivir largo tiempo en paz al lado los unos de las otras.

Para juzgar mejor la Constitucion de 1812, no será inútil referir en pocas palabras lo que eran en el fondo esas Cortes de que hoy se hace tanto ruido. Las antiguas y legítimas Cortes de España no eran otra cosa que los estados generales, tales como deben ser segun la naturaleza de la sociedad, compuestas como en todas partes de los tres órdenes, clero, nobleza y diputados de las ciudades, y cuyas asambleas fueron llamadas *Curiæ generales*, *Cortes*. Las Cortes de nuestros dias, al contrario, no son ni esos mismos estados generales, ni representantes elegidos, ó provistos por la nacion. Ellos salieron de diversas juntas de innovacion, que se habian constituido en las provincias en 1808, sin órden ni regla, para dirigir la resistencia del pueblo contra la invasion francesa, y cuyos gefes no habian ciertamente soñado entonces en una Constitucion. Estas Juntas, considerando la necesidad de un punto de union para no ser batidos en detall, formaron una *Junta central*, compuesta de dos miembros de

cada provincial, y se reunió en Sevilla en setiembre de 1808 despues de la victoria conseguida contra el general Dupont. Los progresos de las tropas inglesas abrieron á esta asamblea por un momento las puertas de Madrid, donde tomó el título de *Junta central de las Españas, y de las Indias*; mas sus disensiones interiores, y sus medidas arbitrarias la atrajeron el odio de todos los partidos, y arrojada de Madrid por los egércitos de Bounaparte se vió obligada el 24 de enero de 1810 por un tumulto popular á retirarse de Sevilla, y refugiarse en la extremidad de España, en esa misma Isla de Leon, donde parece haberse conservado su espíritu. Allí tomó sin algun fundamento legal el título de *Cortes generales y extraordinarias*, y nombró una llamada *Regencia*, á quien invistió de su poder, y á la cual la secta jacobina, celosa de contraer todos los acontecimientos á su provecho, procuró hacerla su instrumento. Las sociedades secretas, las juntas de sofistas, los abogados y escritores sin mérito, que han salvado á la España, como á la Alemania el doctor Sanh y sus escuelas gimánsticas, gentes sin mandato de parte del Rey ni de la nacion, pero ligadas con una faccion influyente en las cortes: tales

fueron los autores de esta famosa Constitucion, que hicieron decretar á fuerza de intrigas por esas mismas Cortes el 18 de marzo de 1812, y pnblicar por la Regencia en nombre del Rey, prisionero entonces en Valanzay. No por sus esfuerzos, sino á consecuencia de las victorias de los egércitos aliados en Francia, y de las del Duque de Wellington en España, volvieron las Cortes á entrar en Madrid en enero de 1814. Temiendo una responsabilidad demasiado grave, y acostumbrados al poder soberano, quisieron continuar egerciéndole, y tuvieron la arrogancia de declarar al Rey, que regresaba de Francia, que la nacion no le prestaria socorro y obediencia hasta despues de haber jurado la Constitucion. Mas Fernando VII no se detuvo por esta insolente intimacion; y encontró á la nacion muy de otra manera dispuesta. Sostenido por el valiente general Elio, que por esto es en el dia el objeto de las persecuciones furiosas de los Jacobinos, y puesto á la cabeza de un egército fiel de 40∂ hombres, dió aquella célebre y admirable declaracion de Valencia, en que con aplauso universal de la nacion anuló como incompotentes é ilegales la Constitucion, y todos los decretos de las cortes, que sin duda permanecerian aniquilados

si el gobierno hubiese empleado mas vigilancia y firmeza. En fin está probado por un documento notable publicado en un diario de Madrid, titulado *Atalaya de la Mancha* del 12 de mayo de 1814, dos dias antes de la entrada del Rey, que estaba muy léjos de ser esta Constitucion el último término de las maquinaciones de la tribu de sofistas españoles, y que solo estaba destinada á preparar el camino á nuevos trastornos. Ved el artículo en cuestion de este diario (1). Tambien los primeros golpes de ensayo del partido tuvieron, como observa la *Atalaya*, todo el suceso deseado. La Inquisicion fue abolida, aunque ya en nuestros dias no conservaba nada de su antigua severidad, ni casi se ocupaba en otra cosa que en la censura de los libros peligrosos, y aun la misma nacion deseaba su permanencia. Los obispos mas respetables fueron desterrados, y el resto amenazado de la misma suerte en caso de oposicion al sistema anticristiano. La cabeza de la Iglesia fue excluida del territorio español en la persona de su representante en el Trono; y todos los enemigos de la Religion, los sectarios y los ateos, fueron el objeto

(1) Véase la pág. XV.

de una proteccion particular. Tales medidas, unidas á la especie de conspiracion secreta de que acabamos de hablar, hacen ver bastante el motivo por el que juzgó el Rey á propósito seguir á su regreso un sistema enteramente opuesto, y no pudo reconocer á esos sofistas por los salvadores de la España, ni por amigos de su Trono. Tambien se comprende ahora por qué se desataron tanto contra el autor de la Atalaya, aun los diarios alemanes. Los hermanos y amigos habrian indicado que no era un enemigo que se debia despreciar, pues que habia descubierto los misterios del partido. Esta secta amenaza á todos los estados, y á la sociedad entera; les prepara á todos las mismas calamidades: no nos cansemos pues de combatirla, y si Dios nos presta su socorro, de destruirla.

Berna 1.° de mayo de 1820.

Estracto del periódico publicado en Madrid, titulado Atalaya de la Mancha, el 12 *de mayo de* 1814.

En nuestros números 1. 2. 3. 4. 5. 6. y 7. del mes último habeis visto la Constitucion secreta que los facciosos habian redactado (que nadie se ha atrevido á poner en duda su existencia.) No pudimos entonces, por los motivos que hemos expuesto, publicar sus últimos artículos, y á la letra son del tenor siguiente:

Art. 38. A medida que esta Constitucion empieze á realizarse, los miembros *de la convencion procurarán preparar al pueblo á deshacerse de su Rey.*

Art. 39. A este efecto se hablará sin cesar del derecho imprescriptible de *igualdad*, bajo el cual hemos nacido todos.— Que la nacion no debe ser comandada sino por aquel que ella elija, y del modo que quiera; que el reino hereditario es una usurpacion; que la igualdad es de derecho para cada ciudadano; que el mando de una nacion debe ser alternativo para todos cada año, del mismo modo que el mando de una ciudad ó de

una villa.—Que entonces no se verán ya los déspotas tiranizar á los pueblos, ni á los usurpadores que les oprimen con las contribuciones que ellos se apropian para vivir en la sociedad y en el vicio (1).—Que la distincion sacerdotal es tambien otro atentado á la libertad del hombre.—Que el infierno con que se le quiere amedrentar para turbarle en sus placeres (2), y para atarle fuertemente á la columna de la arbitrariedad no es otra cosa que un fantasma inventado por la supersticion, que no halla otro apoyo para mantenerse en sus distinciones y en su ociosidad (3).

---

(1) Las rentas de la corona no se componen de ningun modo de solo impuestos, y en España menos que en otra parte. Pero conviene sobre todo á las córtes el declamar contra los impuestos, mientras que su Constitucion no pone límites algunos á los que ellas podrán cargar para subvenir á los gastos que tengan á bien decretar.

(2) Los señores liberales no se cuidan de ser turbados, ni aun con remordimientos, en sus placeres, que consisten en matar, en despojar á los ciudadanos, en destronar á los Reyes, en trastornar todas las relaciones sociales &c. &c.

(3) De ociosa se acusa á la condicion mas penosa y mas laboriosa de la sociedad, la que pide mas sacrificios y esfuerzos. ¡Estraña ociosidad la que sola instruye á la juventud, cuida de los enfermos, consuela en todas partes al pobre y al des-

Art. 40. Despues de haber llevado este plan al punto de madurez, y haber extendido completamente estas ideas, sea verbalmente, sea por escrito, se procurará formar *regimientos*, compuestos de jóvenes penetrados, y nutridos de estas mismas ideas, *comandados por individuos de nuestra asociacion*, bien dispuestos á apoyar, en caso de necesidad, por la fuerza, y á dirigir los últimos pasos que deben conducir á nuestra felicidad (1).

Art. 41. En seguida se repartirán proclamas análogas; y en un dia convenido se caerá al mismo tiempo sobre el Rey ó sobre la Regencia, y sobre todos los ministros de la supersticion (2); se proclamará la libertad y la igualdad, y se invitará á los pueblos á elegir un director nacional para el año, y asimismo á formar una Constitucion que debe en lo sucesivo hacer las delicias y la felicidad del *hombre libre* (3).

---

graciado, y se encarga de servir á todos los hombres!

(1) Estos regimientos son las milicias nacionales.

(2) Se sabe que en el lenguage de los liberales se llama superticion á toda Religion; es decir, á toda creencia de un poder y de una ley superior.

(3) El hombre libre, en el sentido de la secta, es aquel que no reconoce ninguna superioridad

A fin de realizar tan horrible plan, asi continúa la Atalaya, han juzgado indispensable formar, aunque sin poder alguno de los pueblos, una Constitucion pública para trillar el camino de la otra.— A este efecto han imaginado, despues de mas de un año de continuas discusiones en sus clubs nocturnos, el formar la que no es otra cosa que una copia escandalosa de la Constitucion de la asamblea nacional de Francia, de los años 1789, 1790 y 1791, creada para abolir la Religion, destronar al Rey, y encadenar al pueblo á quien llaman soberano; y han tenido la audacia de presentárnosla como una complicacion de nuestras católicas y sábias leyes.

---

política ni religiosa, y que por consecuencia se cree el mismo Rey y soberano Pontífice. Los hermanos y amigos se reconocen en estos términos. En los mismos han sido las escuelas filantrópicas en Alemania el plantel de los hombres libres; y asi tambien hemos visto en Francia el diario de los hombres libres. Las palabras *liberal é independiente* significan la misma cosa en el estilo moderno.

DE LA CONSTITUCION

DE

LAS CORTES DE ESPAÑA.

Se ha esparcido hasta en nuestras montañas un folleto, intitulado: *Constitucion política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el* 19 *de marzo de* 1792 (1), *precedida de la exposicion de las córtes, encargada de presentar el proyecto de Constitucion; traducida del español al francés por E. Nuñez de Taboada, director de la interpretacion general de las lenguas.* París 1814, pág. 102, en 8º Gracias á Dios: hasta ahora no se habia puesto en egecucion este proyecto. Bastó para aniquilar el pretendido resultado de la *voluntad general* una proclama que expidió el Rey á su regreso al reino, que toda la nacion aplaudió: del mismo modo, que en los modelos donde se ha vaciado, se ha seguido el camino de todo aquello que, no estando fundado en la naturaleza, sale del capricho de los hombres, y solo queda impreso en el papel. Se han visto sin duda algunos que no han sabido ocultar su despacho en la pérdida de este corto esfuerzo que habian ensayado el jacobinismo y las

(1) *Se ha querido decir* 1812, *es yerro de imprenta, pero de un género menas grato.*

luces políticas de nuestro siglo; de lo cual se han quejado en ciertos diarios de un modo bastante inteligible; y segun ellos habia perdido la nacion española en estos fabricadores de Constituciones los hombres mas distinguidos, mas ilustrados, mas dificiles de reemplazar para la administracion del reino (1). Pero, ¿son fundadas estas quejas y estas esperanzas? El examen detenido y un poco profundo de esta Constitucion nos lo hará conocer. Merece pues este examen, no por sí misma, sino como un monumento notable de la ciencia del siglo, como una prueba plausible del imperio inaudito que han usurpado los falsos principios filosóficos, aun en el pais y en circunstancias que parecian menos propicias. ¿A dónde pues irá á establecerse el jacobinismo? Jamas se cansa en sus experiencias, de todo se apodera, quiere aprovechar todos los acontecimientos, y aun cuando sea vencido en alguna parte, menos todavia por los hombres que por la naturaleza de las cosas, le vemos levantarse en otra con la misma arrogancia.

La exposicion que precede al proyecto renueva la memoria de las de Condorcet y otros Solones de su especie. No se dice una palabra ni de las circunstancias que hayan concurrido para tratar este asunto, ni de la invasion de España por los egércitos de Bounaparte, ni de cuatro años de guerra, ni de la ausencia del Rey; consideraciones que sin embargo habrian podido influir alguna cosa sobre la Constitucion. Los filósofos

(1) *En el dia que una faccion militar y liberal ha forzado al Rey á dar su sancion á este acto, todas las trompetas revolucionarias entonan sus elogios, y anuncian á la nacion española los mas felices sucesos.*

no se embarazan con tales bagatelas: impasibles en medio del hierro y del fuego solo piensan en el órden metódico de su sistema. «La comision (asi principia la exposicion) encargada *por las córtes* de extender un proyecto de Constitucion para la *nacion española* somete al augusto Congreso el fruto de sus *meditaciones.*» Despues, para captar la benevolencia pública de un modo á la verdad bastante comun, añade: «que la importancia y la gravedad de una empresa tan grande la habria por fin desanimado, sino hubiese contado con las luces de los otros diputados de las córtes *para allanar todas las dificultades.*» Sin embargo, no parece muy sincera esta modestia, porque se dá á entender despues (pág. 21) que la contestura de la Constitucion debe ser obra de *una sola mano*, su forma y su disposicion la de un solo y mismo operario. Otro modo mucho mas discreto de captar la benevolencia es la asercion, varias veces repetida, de que esta Constitucion no contiene *nada de nuevo* en cuanto á la substancia ó su fondo, y que solo hay de nuevo la distribucion métodica de las materias para formar de ellas una union sistemática. Entre otras cosas antiguas se refiere que toda la nacion española de los dos hemisferios, inclusas las islas del mar Atlántico y del mar Pacífico, no solamente han formado en todos tiempos un cuerpo de estado (ó una corporacion) sino que ha sido tambien *soberana, é independiente*, y por consecuencia ha estado investida de la dignidad Real. Este pretendido principio de la *Soberanía nacional*, dice, está consignado en los códigos de España del modo mas auténtico y mas solemne, y el expositor le considera como incontestable, y de una *irrefragable autenticidad* (pág. 21.) Para justificar esta asercion no se alega ningun hecho,

ningun texto de ley cualquiera, pero á la manera de los filósofos se violenta á la historia de España hasta forzarla á dar en despecho suyo falsos testimonios en favor del jacobinismo. Que en el tiempo de los Reyes Godos, entre quienes sin embargo la sucesion hereditaria fue tambien la regla primera y general, ó bien en alguna época posterior despues de la extincion de la dinastía reinante, se han suscitado guerras intestinas entre los grandes del reino: que en esta lucha un Rey fue arrojado de su trono; otro fue reconocido por el voto libre de los grandes; ó que en fin se ayudó á un tercero á ponerle en posesion de su derecho: de aqui concluye nuestro autor que toda la nacion española era soberana, y que elegia su Rey como una ciudad del imperio elige sus magistrados. El Rey ha consultado á los grandes de su reino en ciertas ocasiones importantes, ya sea para obtener su consejo, ó ya para asegurarse de su celo y de su obediencia: se sigue de esto claramente, segun el mismo autor, que *los representantes de la nacion* estaban revestidos del poder legislativo, y que hacian darse cuenta de su gestion *por el último funcionario público.* Se ha exigido de los Reyes que no atentasen á la propiedad de otro (lo que á la verdad es un precepto de la ley natural) y que por consecuencia se contuviesen en la regla de sus propios dominios, ó de subsidios voluntarios, sin establecer impuestos arbitrarios: nuestro autor ve en esto una prueba palpable de que se les daba la ley y las órdenes como á los sirvientes. Cuando Fernando é Isabel triunfaron de la usurpacion de los grandes, ó en otros términos, cuando recobraron su propia libertad, el expositor llama á este suceso un aniquilamiento de todas las *instituciones liberales*: entonces segun él desapare-

ció la libertad, y pesó sobre la España el yugo de la esclavitud, y en esta *vergonzosa* sumision perdió hasta la idea de *su propia dignidad* (página 22). Sin embargo, nos engañaríamos en creer que el autor, siendo quizá un grande de España y como un otro Syney, no reconoce en efecto sino á los grandes varones y á los miembros del alto clero, como representantes de la nacion; aunque en este sistema quedaria que examinar si fueron estos mismos grandes alternativamente criados de sus súbditos, y si debieron ser elegidos por estos. Pero no; solo quiere admitirlos provisionalmente en esta cualidad, tiene ideas mas liberales, y su idea del pueblo soberano se apoya sobre una base mas extensa. A la verdad hace sin querer una declaracion bien sencilla: conviene en que ha tenido mucha dificultad en desenvolver estos principios fundamentales y constitutivos de la monarquía española, al través de una multitud de leyes puramente civiles ó reglamentarias, *con mucha frecuencia redactadas en un espíritu enteramente opuesto*. Entre otras le choca mucho el artículo siguiente de un código antiguo: «El Rey puede dar las leyes á los pueblos sometidos á su poder, y ningun otro tiene este derecho en lo temporal sino está autorizado por él.» Pero un filósofo jamás se embaraza con tales dificultades. Todo esto lo considera como *inconsecuencias* y contradicciones extraordinarias, por las cuales fue sofocado *algunas veces* el espíritu de la libertad política. Podria, dice, multiplicar citas de esta naturaleza, pero seria fatigar sin utilidad la atencion de las Córtes (pág. 21). En consecuencia, la comision se ha ocupado menos del texto de estas leyes que de su espíritu; y de esta doctrina ha salido el proyecto de Constitucion, monumento antiguo y nacional en la sustancia

donde nada hay de nuevo sino el método y órden de su disposicion. Pero vamos á ver cómo.

TÍTULO I.

El título primero habla de la nacion española. Esta dice es *la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.* Hasta ahora habiamos ignorado, que los habitantes indigenas del Perú, y de Mégico, ó de las islas Filipinas fuesen españoles. Todo lo que sabíamos era que estaban bajo la dominacion del Rey de España. *La nacion española es libre é independiente, y no es, ni puede ser el patrimonio de ninguna familia, ni persona.* Quizá se haya entreoido, que podrá muy bien llegar á ser el patrimonio de una corporacion de filósofos; pero ¿á quién le ha ocurrido decir, que los pueblos eran el patrimonio de los Reyes? Sus dominios, sus posesiones, sus rentas, la union de sus derechos adquiridos: he aquí su patrimonio. En cuanto á los hombres que viven sobre los dominios, ó feudos Reales, ó aun sobre sus propias tierras, existen entre ellos y el Rey numerosas relaciones muy varias, y del mismo género que las que existen entre particulares. Mas bien sucederia por el principio de la delegacion de los poderes que los pueblos fuesen realmente el patrimonio de los Reyes, al modo que Bounaparte que acostumbraba á decir que tenia 80ᴓ hombres de renta anual. *La Soberania*, dice el proyecto, *reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.* Pero ¿quién es la nacion? ¿quiénes son los españoles? El proyecto nos responde: *todos los hombres libres nacidos, y avencidados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos, los extrangeros naturalizados, ó domiciliados diez años,*

y los esclavos libertos. No disputaremos con las señoras Cortes sobre esta expresion, *dominios de las Españas*, como si la misma tierra poseyese dominios. Pero la excepcion de los esclavos es una primera inconsecuencia filosófica; porque si segun las nuevas doctrinas la sumision voluntaria es ilícita, y nula de derecho; si todos los sirvientes deben ser libres é independientes ¿cómo los que á pesar suyo están reducidos á esta condicion no deben serlo? ¿por qué no decretan los filósofos tambien, que los esclavos son los Soberanos de sus dueños? ¿No son ellos mas numerosos? por qué pues pedir todavia su libertad? En seguida el primer derecho de todos los españoles *sin excepcion* es la obligacion de contribuir *segun sus facultades* para los gastos del estado (art. 8) y á tomar las armas para defensa de la Patria, *de las Córtes*, cuando sean llamados por la ley, es decir, por la voluntad de las Cortes (art. 9). He aquí desde luego la conscripcion y los impuestos arbitrarios admirables, é inevitables beneficios de la teoría filosófica desconocidos en otros tiempos por las naciones! Porque es evidente que si todo viene del pueblo, si todo es para el pueblo, si él mismo es el Soberano, debe tambien proveer de hombres y de caudales siempre que sus pretendidos representantes lo estimen necesario. Naciones de la Europa, oid lo que teneis que esperar de esta secta. ¿Quién es el verdadero amigo del pueblo y de la libertad? ¿Lo será el Rey que ha abolido la conscripcion porque el egército es su egército, y qüiere que se entre por empeño voluntario á su servicio militar como á su servicio civil; ó bien lo serán estos filósofos que os introducen aquella misma conscripcion bajo el pretexto de que el egército es un establecimiento nacional?

TITULO II.

Del territorio de las Españas, su religion y gobierno, y de los ciudadanos españoles.

El capítulo primero trata del *territorio español.* Aqui se hace una larga enumeracion de todas las provincias de España, en que se comprenden todas las islas y todas las posesiones de Ultramar. Sin duda es necesario suponer aqui que sus habitantes tambien se habian convenido entre sí de salir del estado natural, y de elegir para gefe de su poder egecutivo ya á un general visigodo, ya á un árabe, ya á un conde de Aragon ó de Castilla, sin dependencia, ya á un archiduque de Austria, ó ya á un príncipe de la casa de Borbon; y que todo esto ha pasado sin que á estos gefes les hayan pedido jamás su consentimiento, y aun sin que las córtes se hayan embarazado nunca en esto. Mas la division natural de este territorio, segun la época en que fue adquirido, ó segun los títulos de su adquisicion no acomoda ya á los filósofos. Se hará, dice el autor, una division mas conveniente (art. 11.); esto es, una division matemática que borre toda denominacion histórica, toda memoria de los antiguos propietarios, todos los derechos y privilegios de los habitantes mismos, division en *distritos* militares, ó en diócesis masónicas y filosóficas destinadas á dispersar la sociedad en átomos, á vigilar á los pretendidos ciudadanos, ó á *administrar* á los nuevos fieles hasta en las últimas ramificaciones. A la religion se hace el honor de dedicarla un capítulo compuesto de un solo artículo que declara *que la religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica apostólica romana, única, verdadera, y que la nacion pro-*

hibe el egercicio de cualquiera otra. Parece que este artículo ha entrado en la Constitucion como de contrabando, ó para servir de pasaporte á la parte pretendida filosófica, porque si él fuera auténtico, si debiese realmente ser observado, se seguiria necesariamente que la Constitucion es falsa, y que debe ser prohibida como contraria á la religion, ya en la doctrina sobre que se apoya, ya en su organizacion opuesta al órden natural y divino de las relaciones sociales, ya aun en sus disposiciones principales, como probarémos en otra parte En el capítulo 3º del gobierno, despues de las frases ordinarias sobre el fin de toda sociedad política se dice (art. 14.) «El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria." En efecto lo era antes, y si á Dios place lo será en lo sucesivo. Pero segun la Constitucion hubiera sido mas exacto decir: *el gobierno de la nacion española es una caterva de filósofos investida del poder absoluto*, y *que ha hecho al Rey legítimo su primer substituto ó comisionado.* En seguida se ostenta la distincion de los poderes legislativo, egecutivo y judicial, aunque es fácil demostrar que esta distincion ó método de clasificacion es impracticable; que en realidad jamás ha tenido efecto; que estos tres pretendidos poderes no son mas que diversas emanaciones de la facultad misma, y que estan esencialmente unidos por su naturaleza, como la voluntad, la accion y el juicio lo estan en la misma persona, cualquiera que sea la funcion á que es llamada.

CAPÍTULO IV.

De los ciudadanos españoles.

Asi como la Francia tenia hace treinta años sus ciudadanos activos y nò activos, distincion de que nunca resultan grandes ventajas, las Córtes quisieron tambien distinguir á los *españoles de los ciudadanos españoles*. Son ciudadanos (sin informarse si ellos quieren serlo) aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y estan avencidados en cualquier pueblo de los mismos dominios; y ademas el extrangero, que gozando ya de los derechos de español obtuviere de las Córtes carta especial de ciudadano (art. 18 y 19). Los jacobinos de Francia, los radicales ingleses, los unitarios germanes, y los carboneros italianos tendrán sin duda la satisfaccion de que se les expidan cartas de ciudadanos por las Córtes de España. Entre otros casos, que se especifican, esta cualidad de ciudadano español se debe perder por la aceptacion de un empleo en otro pais, y aun por una ausencia no interrumpida de cinco años fuera del territorio español sin permiso del gobierno. Los ciudadanos españoles son pues verdaderos siervos, sus bienes pertenecen al estado, sus personas se destinan á servicios involuntarios, é indeterminados (art. 8. y 9.): ellos no tienen la facultad de viajar, y no osarán servir á otro señor que á las Córtes. Ciertamente que son de singular especie estos principios liberales. El autor de esta obra, aunque nacido republicano, no desea de ningun modo el tal derecho de ciudadano filosófico.

TÍTULO III.

De las Córtes.

Este título, compuesto de once capítulos y de ciento y cuarenta artículos, es el mas importante, pero tambien el mas extraordinario de todos. Mas democrático todavia que las Constituciones francesas de 1791 y 1793 las excede en jacobinismo. Alli se dice que las Córtes son la reunion de los diputados que representan á la nacion. Estos son elegidos por el pueblo, principiando por las últimas clases de la sociedad (art. 21.). Esta representacion no tiene mas base que la poblacion, aunque no está exactamente conocida. Para setenta mil almas debe haber un representante; y desde este momento estos setenta mil hombres con sus mugeres y sus hijos han perdido todos sus derechos, y han entregado sus cuerpos y bienes á su propio representante, ó á representantes que les son extraños ó desconocidos, y que en último analisis podrian muy bien preferir su propia libertad y sus propios intereses á la libertad y á los intereses del pueblo. Para evitar las fracciones estos calculistas políticos cuentan treinta y cinco mil almas por nada. Por una mas es necesario un diputado, por una menos ya no le hay. Sin embargo la isla de santo Domingo debe tener siempre un representante: disposicion á que podria bien oponer algun obstáculo el Emperador actualmente reinante en Haity. Viene despues un largo reglamento sobre las juntas primarias y electorales copiado de las ya citadas Constituciones francesas, con la sola diferencia de que antes de cada eleccion se ha de celebrar una Misa del Espíritu Santo. Extraña amalgama entre el jacobinismo y la religion católica, cuyos preceptos é instituciones es-



tan en oposicion directa con la doctrina del primero. Y asi esta religion podrá bien exclamar::::

....Antes que semejante nudo pueda unirnos
Los infiernos y el cielo se verán unidos.

En efecto citarémos solo algunos egemplos. Mientras que la religion nos dice que todo poder viene de Dios, como criador de la naturaleza; el jacobinismo pretende hacerle partir del pueblo, como si pudiesen dar entendimiento los necios, riqueza los pobres y fuerza los débiles. La religion todo lo construye de arriba á abajo; la Constitucion de abajo á arriba: aquella coloca al pastor encima del rebaño; ésta al rebaño encima del pastor. La religion reconoce una ley divina é innata; la Constitucion solo reconoce la voluntad de las Córtes: aquella deja á cada uno lo que le pertenece; ésta se lo quita á todo el mundo. La religion nos enseña á amar á Dios y á nuestro prógimo; la Constitucion enseña á aborrecer al uno y al otro, y á deificarse á sí mismo. Para formar las *omnipotentes* Córtes hay juntas electorales en todas las parroquias, en los distritos y en las provincias, y las habrá tambien, al menos segun la Constitucion, en todas las provincias de Ultramar, solamente cerca de nueve meses antes. Por cada doscientos habitantes se nombrará un elector; estos electores eligen otros de su mismo seno, &c. de suerte que no resta que hacer otra cosa á los últimos sino nombrarse ellos mismos diputados. Los *suplentes* no se han olvidado tampoco, ni el que todas las elecciones se hacen á puerta abierta. En cuanto á las condiciones de elegibilidad, sea para electores, ó sea para diputados, se exigen menos todavia que en las citadas Constituciones francesas; solamente se requiere que sea ciudadano español, mayor ó en

edad de veinte y cinco años. Los diputados de Córtes deberian á la verdad, segun el art. 92., poseer una renta anual *suficiente*; pero esta condicion se suspende inmediatamente por el artículo que sigue *por tiempo indeterminado*, hasta que tengan á bien las Córtes declarar en sus sesiones futuras que ha llegado la época de ponerla en egecucion; que es decir, hasta que los Jacobinos se hayan hecho ricos, y sus enemigos pobres. Segun el artículo 95 y 97 todos los ministros, consejeros de estado y otros empleados nombrados por el Rey, por consecuencia precisa aquellos que entienden y conocen mejor los negocios, y podian dar los consejos mas razonables, estan excluidos de la elegibilidad á las Córtes. Y asi ninguno puede ser llamado á ocuparse de los negocios del Rey, ó, como se explican ahora, *de los asuntos del estado*, sino aquellos que no tienen ningun conocimiento de ellos. Los poderes que se deben dar á las Córtes son inconcebibles, y sobre toda imaginacion. Ningun Rey ha tenido jamás un poder tan ilimitado como estos pretendidos representantes nacionales: *todo les pertenece*, y en esto se cifra el verdadero caracter del jacobinismo, es decir, el mas espantoso despotismo que haya jamás atormentado á la tierra. El que estas Córtes esten sometidas á una ley cualquiera, ó aun á la ley natural, y que tengan que respetar las convenciones y derechos privados, es de lo que no se hace la mas mínima mencion: la Constitucion, es decir, su propia obra es la única cosa que no se permite mudar: bajo ningun pretexto no pueden modificar un solo artículo, y todavia menos separarse de él (art. 100.). El egemplo de la Francia su vecina no les ha enseñado que la misma naturaleza se embara, y se revela contra una esclavitud tan absurda, y que á despecho de todas las Constituciones fácilmente se

rompen las cadenas de papel. Ademas los señores filósofos no han pensado en la solucion de una nueva dificultad: ¿quién deberá ser el juez cuando (lo que es posible suceda) dos partidos lleguen á interpretar la Constitucion en un sentido opuesto, cuando el uno pretendiese ver en ella tal opinion y el otro una opinion contraria? Si en semejante caso no es la mayoría la que debe decidir, será preciso (como en Francia) que las facciones ó las bayonetas corten la dificultad, método que podria no ser muy provechoso á la nacion española; por último, las Córtes no han olvidado el *adjudicarse dietas* cuya cuota *deberan fijar las mismas* (art. 102.), y pueden tener sus sesiones donde quieran con tal que no sea á mas de doce leguas de la Capital (art. 104. y 105.). Estos señores probablemente no han procurado explicar cómo puede conciliarse esta facultad con la marcha del gobierno y de la administracion de todos sus ramos; con los edificios y oficinas necesarias, residencia de los empleados, &c. &c. Los diputados se renovarán cada dos años *en totalidad*, y no podrán ser reelegidos hasta despues de un intervalo de dos años (art. 108. y 110.). Luego si se cuenta con que todos los empleados del Rey estan por la Constitucion excluidos de la elegibilidad, habrá á las veces singulares elecciones, y se puede formar idea de las luces que se hallarán en esta asamblea, llamada sin embargo á gobernarlo todo, si á cada segundo año no queda ni uno siquiera de los que estaban anteriormente en los negocios. Las Córtes hacen un doble juramento, por una parte á la religion católica, y por otra á la Constitucion, bien que será fácil probar que hay entre ellas incompatibilidad absoluta. Las Córtes pues sirven á dos señores que se hallan en contradiccion, y no dicen cuál debe ser preferido en caso de conexion. Ellas

ordenan á su Rey el pronunciar *un discurso* á la apertura de las Córtes; mas el presidente no debe responderle sino *en términos generales* (art. 123.). Las Córtes se han declarado muy prudentemente *inviolables*; no solamente no pueden ser responsables de sus opiniones *en ningun caso y en ningun tiempo*, sino que aun por delitos no pueden ser juzgados los diputados sino por las Córtes, y por deudas serán absolutamente exentos de todo procedimiento (art. 128.) El tiempo nos enseñará si esta inviolabilidad será asi reconocida por las otras clases de la sociedad, ó por sus mismos cofrades. Los diputados convencionales, que se arrastraban á centenares á la matanza, les servirán de egemplo. Por último á fin de establecer como una cosa indubitable que por todos respetos deben ser enemigos del Rey, no podrán los diputados desde el momento de su nominacion ni aceptar para sí ni solicitar para otro ningun empleo del nombramiento del Rey, ni aun una pension ó una condecoracion dependiente de su voluntad (art. 129.). Luego como los hombres dotados de talentos, y de conocimientos distinguidos no estiman ser excluidos del camino que conduce al honor y á la fortuna, no estimarán tampoco el entrar en las Córtes; y de aqui se podrá concluir á qué especie de gentes se verá reducida la nacion española en la eleccion pretendida libre de sus diputados, á los cuales debe sin embargo confiar el imperio mas absoluto sobre ella misma.

CAPÍTULO VII.

De las atribuciones de las Córtes.

Ni aun á los propios ojos se puede creer al leer este capítulo. No hay concejo de villa, ni consejo supremo de una regencia cualquiera, que se haya reservado otro tanto poder en sus propios negocios como las Córtes se atribuyen aqui de los negocios de su Rey. Nosotros solo citaremos los principales de los 26 artículos, cuya mayor parte son aun impracticables de parte de tal Asamblea: el Rey, los ministros, y todos los demas dependientes serian supérfluos si semejantes disposiciones fuesen capaces de ejecucion. Las Córtes tendrán el derecho: 1º *de proponer todas las leyes, decretarlas, interpretarlas y derogarlas en caso necesario.* ¿Pero qué otra cosa es una ley sino la expresion de una voluntad obligatoria? ¿Por qué se distingue de las ordenanzas, decretos, sentencias, reglamentos, estatutos, &c.? ¿El Rey es la única persona á quien no se permite tener una voluntad, y solo él no podrá imponer obligaciones á nadie? Por último ¿se ha reflexionado suficientemente todo lo que puede incluirse en la categoría de las interpretaciones diarias, y de las exenciones, ó dispensas de la ley? ¿No nos prueba todo ello, que estos fabricantes de constituciones no tienen la menor idea de un Gobierno? Las Córtes deben: 2º *Resolver cualquiera duda de hecho, ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la Corona.* Supongamos que haya contestaciones ó rivalidades en lo interior, como por ejemplo las que sucedieron en 1412 despues de la extincion de la línea principal de la dinastía de Barcelona en Aragon, entre cinco pretendientes á la Corona: semejante sen-

tencia sería posible todavia, no porque las Córtes estuviesen autorizadas para ello, sino porque se procuraria por medio de su sentencia aumentar el número de sus partidarios, y conseguir mas pronto la posesion del Trono; pero en el caso de que fuesen Príncipes extrangeros los mas próximos pretendientes, y en el de que (lo que Dios no permita) se levantase una nueva guerra de sucesion como la que hubo al principio del siglo XVIII, á las potencias beligerantes, las importaria muy poco sin duda la sentencia de las Córtes. Estas nombran ademas un *Regente*, y una *Regencia* igualmente que el tutor del Rey menor en los casos prevenidos por la Constitucion (que es decir, por la voluntad de las Córtes). Este derecho que poseen todos los padres, debe pues quitársele al Rey, ó á sus parientes inmediatos; el nombre solo de tutela ha debido probar á las Córtes que el Rey no es un empleado del pueblo como pretende el Jacobinismo, sino que la Dignidad Real se cimenta en un poder propio, en derechos propios, y en posesiones propias; porque no se pueden instituir tutores sino para la propiedad de los pupilos, y no para las funciones ó los empleos. Estas mismas Córtes pretenden todavia que les pertenece aprobar todas las alianzas, todos los tratados de subsidio y de comercio antes de la ratificacion Real; y pretenden conceder ó negar á las tropas extrangeras la entrada en el reino; pero tales tropas, cuando vienen sin ser llamadas, no acostumbran pedir permiso, á lo menos no hemos oido decir que un decreto de las Córtes haya impedido la invasion francesa. Las Córtes tendrán tambien el derecho de decidir solas la *creacion* y la *abolicion de todos los empleos públicos*. El Rey no osará ya nombrar un escribiente, un alguacil, ó un portero sin pedir su consentimiento á las Córtes; por-

que estos forjadores de constituciones no se han tomado el trabajo de determinar cuáles son los pretendidos funcionarios *públicos*, y cuáles son por otra parte los sirvientes, ó empleados *privados del Rey*, quien sin embargo debe tener el derecho de elegirlos, como cualquier particular tiene el de nombrar los suyos. Un exámen mas profundo quizás les habria hecho ver que todos los que ellos llaman funcionarios *públicos* no son otra cosa que servidores, es decir, los auxiliares, los oficiales, ó los representantes del Rey esencialmente destinados á su servicio, y á sus negocios. Además pretenden las Córtes determinar anualmente la fuerza del ejército de tierra y de mar, sea en tiempo de guerra, ó en tiempo de paz: hacer todas las ordenanzas, y todos los reglamentos sobre la administracion de los diversos ramos que dependen de él: reglar todos los gastos, contratar deudas, fijar las tarifas de las aduanas, aun examinar y aprobar la contabilidad de los caudales públicos: hacer estatutos sobre todo lo que concierne á la administracion, á la cultura y á la enagenacion de los dominios *nacionales*: determinar el tipo y peso de las monedas: en fin, proteger y favorecer toda especie de industria (lo que de ordinario no se consigue muy bien en tales Asambleas); y aprobar hasta los reglamentos de policía y de sanidad, &c. &c. Es muy de pensar que no habrán olvidado estos filósofos el *plan general de instruccion pública para toda la monarquía*. Un plan *particular para la educacion del Príncipe de Asturias* se debe hacer y aprobar por las Córtes. Las señoras Córtes quieren ser todavia instituidoras universales: ya no será legal el educar cada uno á sus hijos, y hacerlos instruir en las ciencias y las artes que convengan á su vocacion futura, y el Rey gozará menos de esta libertad que nadie: sin duda se

tratará de aficionar al jóven príncipe á los principios filosóficos, de enseñarle que las Córtes son sus amos, y él es su criado; y si por ventura (lo que no es imposible) el plan general de instruccion pública, y el plan particular para el Príncipe de Asturias se hallasen en contradiccion con el plan de instruccion de la iglesia católica, á la cual sin embargo han prestado juramento las Córtes como á la Constitucion: ¿quién obtendrá la preferencia? ¿La Religion, ó la Constitucion? En fin, entra tambien en las atribuciones el proteger la *libertad política de la imprenta.* No habíamos oido decir hasta ahora que el instrumento de la imprenta tuviese tambien libertad política; pero sin gastar el tiempo sobre este defecto de exactitud gramatical, á pesar de que no es muy conveniente en las cartas constitucionales, desearíamos saber si la imprenta gozará tambien de alguna libertad, de alguna proteccion cuando se dirija contra las Córtes, sus personas y sus constituciones? El ejemplo de sus predecesores nos autoriza para dudarlo, y el modo con que sea recibido este escrito por sus hermanos y amigos en Europa, no tardará en instruirnos de ello.

CAPÍTULO VIII.

De la formacion de las leyes y de la sancion Real.

Este capítulo contiene las disposiciones ordinarias, á saber: cuántas veces se deberá leer una proposicion de ley, cómo debe decidirse y votarse; sin embargo, se ha olvidado la *urgencia* de que los filósofos franceses hicieron un uso tan ventajoso, y sin duda no dejará de introducirse. Al Rey solo le conceden treinta dias para la sancion

de una ley; si no la dá en este término, mirarán las Córtes su silencio como una aceptacion formal (art. 145.): por otra parte el Rey solo tendrá un voto *suspensivo*, y está obligado á aprobar una ley cuando se haya decretado por las Córtes por tercera vez (art. 149). Ah!, Señores de las Córtes, sed pues un poco consecuentes en vuestros principios; si vosotros teneis en efecto el poder soberano ó legislativo; si el Rey es vuestro empleado como el corregidor, ó alcalde de un pueblo, ¿qué necesidad teneis de su sancion? Pero si el Rey es vuestro Señor, si no os pertenece darle leyes, sino solamente ofrecerle consejos, representaciones y súplicas, entonces su consentimiento es esencialmente necesario para erigir vuestra proposicion en ley, y no podeis fijarle ningun término. En el capítulo IX place á las Córtes el prescribir al Rey hasta la *fórmula* que deberá usar para la publicacion de las leyes: en el X se establece una diputacion permanente de las Córtes, que debe estar constantemente reunida durante la separacion de las otras para *velar sobre la observancia de la Constitucion*, y para convocar Córtes extraordinarias. Estas Córtes extraordinarias, compuestas de miembros de las ordinarias, tendrán lugar cada vez que vaque la Corona, ó que el Rey, de cualquiera manera que sea, se imposibilitare para el gobierno, como si en una monarquia hereditaria pudiese estar nunca vacante la Corona, ó que en este mismo caso no fuese provista por Reyes, herederos, presuntivos ó tutores.

TÍTULO IV.

Del Rey.

Despues del pueblo, de los ciudadanos y de las Córtes, es en fin cuestion del Rey, aunque en buena regla habria debido ser el principio y la base de todo, asi como el padre es antes que sus hijos, el amo antes que sus criados, porque todo parte de él, y todo vuelve á él. La persona del Rey debe á la verdad ser sagrada, é inviolable (art. 168); pero tenemos la curiosidad de ver cómo se *observará* esta *inviolabilidad*, mientras que las Córtes posean el poder supremo, y no consideren al Rey nominal, sino como su criado: despues en un solo artículo con diez y siete subdivisiones se conceden graciosamente al Rey algunas atribuciones, como por ejemplo la de procurar la *ejecucion de las leyes*; lo que en otro tiempo se hacia por los alguaciles, ó en general por aquellos á quienes se imponian. Tendrá la *prerogativa* de promulgar las leyes, cuando una simple chancillería podria desempeñarlo muy bien: de hacer los decretos y reglamentos necesarios para la exencion de las leyes, funcion que le expondrá á numerosas contiendas, cuando se trate de determinar si tales, ó tales reglamentos no son verdaderas leyes, y si por consecuencia el Rey ha usurpado la soberanía de las Córtes: de velar en la administracion pronta y *perfecta* de la justicia, á cuyo efecto deberá sitiar él mismo á los tribunales, sin que pueda nunca anular, ni modificar ningun auto, ninguna sentencia: declarar la guerra y hacer la paz, mientras que son las Córtes las que determinan la fuerza de los egércitos de tierra y de mar, y que el Rey no tiene derecho de

formar una compañía, ni ordenar la construccion de un navío, estando por otra parte obligado á rendir á las Córtes cuenta justificativa. El Rey puede nombrar todos los magistrados, y empleados civiles y militares, siempre en cuanto á los primeros sobre la *propuesta del Consejo de Estado.* Concederá honores y distinciones, conformándose á las leyes, que es decir, á la voluntad de las Córtes: tiene el derecho de mandar y de distribuir el egército: de dirigir las relaciones diplomáticas: de la fabricacion de moneda; de indultar á los delincuentes *en tanto que esta indulgencia no sea contraria á las leyes*; lo que en otros términos quiere decir, que no tendrá el derecho de indultar. Esta disposicion está de un modo singular en contradiccion con el artículo 131, segun el cual solas las Córtes tienen la facultad de dispensar las leyes. Pero si se dejan al Rey estas diversas atribuciones, no es porque ellas sean una consecuencia natural del derecho inherente á su Persona, ni porque los empleados son sus propios empleados, y las tropas sus propias tropas, sino porque place á las Córtes encargarle de la nominacion de los unos, y de la direccion de las otras. Y como si aqui se temiese todavia el acrecimiento del poder del Rey, se apresuran á limitarle de mas en mas. En otros tiempos se creia que los límites del poder Real consistian en la observancia de la ley divina ó natural, en la obligacion general de contentarse con los derechos que le pertenecian, de no atentar á los de otro, y de ser al contrario protector de ellos; mas la filosofia de las Córtes ha inventado hoy otros muy diferentes, y la libertad del Rey es solo limitada con relacion á ellas y en su favor. Asi es que el Rey no podrá impedir la convocacion de las Córtes bajo ningun pretexto: no podrá ni suspender, ni disolver sus juntas (art. 172):

no osará ausentarse del reino sin permiso de las Córtes, bajo la pena de mirar su ausencia como una abdicacion: no podrá trasmitir, ó delegar el poder Real, ni ninguna de sus prerogativas *á otro*, *sea quien quiera*. En todos tiempos se ha sabido, que los Reyes no pueden ni vender, ni enagenar la propiedad privada de sus vasallos porque no les pertenece: tampoco lo han hecho; pero si ellos no enagenan sino sus propios bienes, y sus propios derechos, ó los renuncian; como esto se ha practicado en todos los tiempos, desearíamos saber qué es lo que las Córtes tienen que objetar en ello, ó qué derecho tienen que declarar en esta transaccion. ¿Deberá ser el Rey el único hombre del mundo que no pueda disponer de su propiedad? Las Córtes prohiben tambien al Rey el concluir ninguna alianza, ningun tratado de subsidios, ó de comercio *sin su consentimiento*, y el mismo consentimiento se exige para la enagenacion ó cambio de un *dominio nacional*. En cuanto á esta última disposicion nos parece que el Rey habria podido aceptarla sin inconveniente; porque examinando la cosa de cerca se hallará que no hay en todas las Españas sino *dominios Reales*, y dominios pertenecientes á particulares ó cuerpos, mas ni un solo bien *nacional*, esperando que las Córtes se verian muy confusas para manifestar alguno, cuyo título de adquisicion haya sido estipulado en favor de la Nacion Española de los dos hemisferios. Este pretendido Rey, decretado por las Córtes, no puede conceder privilegio exclusivo á persona ó corporacion alguna; sin embargo, las Córtes no se han dignado definir lo que sea privilegio, ni en qué difiere de una gracia. El Rey no tiene derecho por su propia autoridad de privar á un hombre de su libertad, aun cuando sea delincuente, ni de hacerle imponer una pena; de

suerte, que su poder será menor que el de un cabo de escuadra de su egército, ó el del último regente de escuela de su reino. Para colmar la medida han decidido las Córtes *que el Rey no podrá ni aun casarse sin su permiso*. Es pues el único hombre á quien no le sea permitido elegir una compañera segun los votos de su corazon. Y asi las Córtes de España quieren un Rey que prendido á la tierra no pueda viajar sin su permiso, que no posea nada, ó que no pueda disponer de su propiedad, y que esté privado de la libertad de contratar, y aun de casarse si lo desea. Yo no veo alguna diferencia entre un siervo, y un tal Rey filosófico ó Constitucional.

En el segundo capítulo intitulado de la *sucesion al Trono* tienen á bien las Córtes prescribir á la Casa Real una ley de sucesion. Aqui sin duda temiendo á la verdadera opinion del pueblo han estado un poco inconsecuentes, porque respecto á que ellos dicen ser el Soberano, no tenian en rigor ninguna necesidad de Rey, y podian contentarse con trasmitir sus órdenes á los Ministros por medio de sus comisionados, ó por el de un directorio; pero para cegar á la Nacion era menester al menos dejar subsistir el nombre de un Rey hereditario. Las mugeres se admiten á la sucesion en una linea y en un grado mas próximo. Por el artículo 179 es declarado Rey por las Córtes D. Fernando VII de Borbon; y se reservan ademas excluir de la sucesion á las personas que sean inhábiles para el gobierno, *ó que por una accion cualquiera*, es decir, por una accion desagradable á las Córtes, hayan merecido perder la Corona (art. 181). Cuando se hayan extinguido todas las ramas de la Casa Real, las Córtes quieren segun el artícnlo 182 pasar *á una nueva eleccion*, como si los testamentos ó el derecho hereditario de las otras ramas de la familia

de Borbon no significasen nada. Cuando la corona haya recaido en hembra, esta Reyna no podrá tampoco casarse sin permiso de las Córtes: sus derechos serán tambien mas limitados que los del último de sus súbditos.

CAPÍTULO III.

De la menor edad del Rey y de la Regencia.

Otras veces los Reyes por su cualidad de señores soberanos ó independientes determinaban por sí la época de la mayor edad de sus herederos, les nombraban los tutores durante la menor, elegian los consejos de administracion, ó la Regencia entre los miembros de la familia Real sus parientes mas cercanos, y que tenian el mayor interes en la conservacion del heredero Real, y en la de sus derechos. Su libertad en esto era todavia mas completa, que la de los particulares, respecto á que estan únicamente sometidos á la ley natural, ó á los testamentos de sus ascendientes, y no á las leyes positivas, que nadie podria ejecutar contra ellos. En todos los casos los súbditos del Rey tienen tampoco que mezclarse en ellos, como los sirvientes ó los súbditos de cualquiera otro gran señor; pero la filosofia de las Córtes lleva en todo otros principios: desde luego determinan ellas mismas cuánto tiempo debe ser su Rey menor, instituyen doble Regencia, una *provisional* para el tiempo en que las Córtes no estan reunidas, otra *permanente*, que será nombrada despues de su convocacion: es cierto que la Regencia provisional se compondrá de la Reina madre si la hubiese, despues de dos miembros los mas antiguos de la Diputacion de las Córtes, y de los dos mas antiguos consejeros de Estado (artículo 189): ninguna mencion se hace de miembros

de la familia Real; á lo mas esta Regencia despachará los asuntos, que no puedan sufrir ninguna dilacion (articulo 191): la Regencia permanente al contrario, será *nombrada por las Córtes* segun su agrado, y se compondrá de tres ó de cinco personas (artículo 192). Para ocupar esta plaza solo se requiere ser ciudadano español y mayor de edad (artículo 193). Las mismas Córtes nombrarán tambien el Consejo de la Regencia, quien por último no ejercerá el poder Real, sino en los *términos que agrade á las Córtes establecer* (artículo 195). En fin este Directorio, que será dispuesto mas bien para desembarazarse de su Rey enteramente, deberá velar sobre que la educacion del Rey menor se haga del modo mas conforme al grande obgeto de su dignidad, y *segun el plan aprobado por las Córtes*; en fin (artículo 200) los Consejos señalarán tambien los sueldos de los miembros de la Regencia.

CAPÍTULO IV.

De la familia Real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias.

Las Córtes permiten al hijo primogénito del Rey llevar el título de Príncipe de Asturias, y á los otros Príncipes el de Infantes; para estas cosas no tienen dificultad en conformarse á los antiguos usos; pero todos estos Infantes no podrán ocupar plaza alguna judicial, ni ser nombrados diputados en Córtes (artículo 205), de suerte que no gozarán ni aun de los derechos de un simple ciudadano español. Igualmente que el Rey, no osará el Príncipe de Asturias ausentarse, ni casarse sin permiso de las Córtes: y esta última prohibicion se extiende á todos los Infantes é Infantas, y aun á sus descendientes (artículo 208 y 210) Las Córtes exigen copias au-

ténticas de todas las partidas de nacimiento, matrimonio, y muerte de los miembros de la Familia Real, y el Príncipe de Asturias debe tambien ser formalmente reconocido por las Córtes en la primera reunion que haya despues de su nacimiento (artículo 209 y 211). No les basta pues que el Rey reconozca que son sus hijos. En fin el Príncipe de Asturias debe á los 14 años hacer delante de las Córtes el juramento de ser fiel y obediente por una parte á la religion católica, y por otra á la Constitucion, autoridades que se hallan pocas veces reunidas, y de que el Príncipe en una edad tan tierna podrá muy bien no formar una justa idea.

CAPÍTULO V.

De la dotacion de la Familia Real.

Antes de ahora se ignoraba que los Reyes debiesen ser dotados por los pueblos. Como señores ricos, poderosos, é independientes vivian con esplendor de sus propios bienes, excepto el caso en que despues de largas revoluciones se les ofrecia por compensacion de los dominios que habian perdido, ó de los derechos de regalía á que habian debido renunciar, un equivalente que hacian propio, como se ha practicado en Inglaterra, y novisímamente en Francia. Se dejaba á su prudencia el determinar una suma fija anual para mantener su Córte, á fin de conservar el órden en los diversos ramos de sus expensas. Fijaban por sí mismos los alimentos de sus viudas, de sus hijos segundos, la dote de sus hijas, &c. Estaba determinado todo esto en los testamentos Reales, en las leyes de sucesion, ú en otros estatutos de familia; pero las Córtes de España, que consideran al Rey como su Ministro, quieren asignarle por gracia especial una pension

anual sacada de su patrimonio (art. 213). Su generosidad llega aun hasta dejarle el uso de sus Palacios actuales, y á determinar los terrenos que juzguen á propósito reservar para el recreo de su Persona (art. 214). Asignan tambien al Príncipe de Asturias y á los Infantes é Infantas una pension alimentaria. La del primero se data desde el dia de su nacimiento, y la de los otros á los siete años. Instituyen tambien sobre la dote de las Infantas, y sobre los alimentos de las viudas Reales (art. 216, 218). Todo esto debe concluirse al principio de cada reinado, á fin de que el nuevo Rey esté obligado á hacerles la córte, si quiere obtener de ellos con que vivir de un modo decente de sus propios bienes.

CAPÍTULO VI.

De los Ministros

Los Ministros son los primeros Secretarios de los Reyes, como lo prueba su denominacion todavia usada en el dia: como tales eran nombrados ó despedidos por los Reyes de quienes recibian sus sueldos, y solo á los Reyes despues de Dios tenian que dar cuenta de su desempeño: mas las Córtes miran al Rey como á su primer comisionado ó delegado, y no viendo por consecuencia en los Ministros sino unos subdelegados, han querido fijar su número, las funciones de cada uno de ellos, y hasta la organizacion de sus secretarías. Prohiben al Rey el nombrar un extrangero para Ministro, aun cuando haya adquirido el derecho de ciudadano (art. 223), siendo asi que en otro tiempo siempre fue esto permitido á todos los Reyes del mundo, y que cada particular español tiene derecho de servirse de secretario extrangero. Los Ministros deben ser responsables á las *Córtes*, *y sin que la*

autoridad Real pueda servirles de excusa: de este modo tendrán que servir á dos amos á un tiempo, y con frecuencia se hallarán perplejos para saber á cual de los dos deberán obedecer: en fin, las Córtes se reservan tambien el determinar los sueldos de los Ministros.

CAPÍTULO VII.

Del Consejo de Estado.

Tambien habrá en España no un Consejo del Rey, sino un Consejo de Estado, cuya extravagante formacion merece examinarse. Se compondrá de 40 miembros, de los cuales cuatro solamente podrán ser nombrados del clero, y otros cuatro de los Grandes de España; de donde resulta para estos dos cuerpos el singular privilegio de gozar menos derechos que todos los demas españoles. Los otros 32 miembros del Consejo de Estado se nombrarán en todas las clases de las personas de nota, con exclusion sin embargo de los diputados de Córtes, á las cuales segun esto parece que no las es permitido tener personas instruidas y notables en su seno: en fin doce miembros, ó *menos* (es decir cerca de un tercio de este Consejo) *deben ser ciudadanos de las provincias de Ultramar*. Los consejeros de estado á la verdad serán nombrados por el Rey, *mas solamente sobre una triple propuesta de las Córtes*. En fin se ha tenido cuidado de hacer á los Consejeros de Estado independientes del Rey, y dependientes de las Córtes, estableciendo que no podrán ser removidos de su servicio sino en virtud de una sentencia del tribunal supremo de Justicia, y que sus mismos sueldos se los fijarán las Córtes.

TÍTULO V.

De los Tribunales.

Es claro que en las Constituciones modernas debe seguir el poder judicial al poder egecutivo: El quinto título trata pues de los tribunales y de la administracion de justicia en materia civil y criminal. Nuestros padres sin ser sabios, y mucho menos filósofos, creian que la jurisdiccion no era otra cosa que un socorro imparcial prestado á las partes, y que se egercia en pequeño por cada superior hácia sus inferiores; que por consecuencia existia una jurisdiccion paternal, señorial, eclesiástica, militar &c.; pero que un Rey, como el mas poderoso de todos, tenia la jurisdiccion mas ámplia, la jurisdiccion suprema y en último recurso; porque tiene el poder de ayudar á todos, y él no está sometido sino á Dios; es decir, á las leyes naturales de la justicia y de la benevolencia. Estaba permitido á los Reyes egercer la jurisdiccion por sí mismos como lo hicieron David y Salomon, y como se ha practicado en todos los tiempos y lugares, y como se hace todavia hoy bajo diversas formas y denominaciones; pero como los Reyes no podian proveer á un gran número de asuntos particulares, nombraban oficiales que les aliviasen en esta funcion: y estos administraban la justicia en nombre del Rey, ó en otros términos hacian conocer á los súbditos la ley natural ó positiva, y les prestaban un socorro eficáz para mantenerlos en su derecho. Estos oficiales judiciales, nombrados y asalariados por los Reyes recibian tambien de ellos instrucciones y leyes; y por consecuencia no estaban sustraidos de toda relacion de depen-

dencia. No se les daba el estraño privilegio de comprometer el honor y el nombre del Rey, de pronunciar en su nombre sentencias inicuas, de denegar la justicia ó sumergirla en dilaciones; y todavia menos de juzgar al Rey mismo, pues que no habrian podido jamás hacer egecutar su sentencia sin su consentimiento. Sin duda no se les imputaban los errores de entendimiento de que nadie está libre; pero si violaban evidentemente su deber podian ser destituidos y aun castigados por el Rey. Por otra parte, no porque los Reyes establecieron los tribunales renunciaron al derecho de juzgar por sí mismos, asi como les es bien permitido escribir una carta de su mano propia, aunque tienen ministros y secretarios. No les estaba prohibido el oir á las partes cuando se dirigian directamente á ellos, el avocar casos particulares en circunstancias extraordinarias, el recibir apelaciones &c. &c. He aqui los principios antiguos: creemos que son todavia al presente conformes á la naturaleza, y que si se les toma por guia, la verdadera justicia se administrará mejor que lo está en el dia, á pesar de los errores en que todos los hombres pueden incurrir. Pero los *literatos* de las Córtes, verdaderos discípulos de Montesquieu, llevan al extremo la division de los poderes. Segun ellos el derecho de *aplicar la ley* pertenece exclusivamente á los tribunales (art. 242.); ni las Córtes ni el Rey (nótese que las Córtes se colocan siempre antes que el Rey) no pueden en ningun caso egercer alguna funcion judiciaria, ni avocar á sí una causa, ni dispensar la formalidad mas pequeña en los procedimientos (art. 243 y 244), de suerte que no podrán abreviar ni prolongar un término, aun en el caso de que la naturaleza de las cosas lo exija imperiosamente. A excepcion del militar y

del clérigo, á los cuales se deja todavia provisionalmente sus superiores particulares, los mismos tribunales pronunciarán en todas las causas para todas las clases de ciudadanos. Antes habia sin embargo tribunales y formas particulares para las causas domésticas, para las contestaciones en materia de comercio, ó para las dificultades que ocurrian entre los tutores y sus pupilos, porque nadie puede conocer y juzgar igualmente bien todos los géneros de negocios ó de relaciones. Mas en el dia todo hombre que ha leido una Constitucion no tiene necesidad de saber otra cosa. No hemos dicho que los sueldos de los jueces se fijan tambien por las Córtes (art. 256.) Habrá para toda la monarquía un Código uniforme, civil, criminal y de comercio, salvo algunas ligeras modificaciones (art. 258.) Felizmente las Córtes no han regalado todavia á las Españas estos tres Códigos, y su redaccion podrá muy bien padecer todavia algunas dilaciones; mas con riesgo de atacar aqui las ideas dominantes sostendremos atrevidamente que un Código *uniforme*, civil, criminal y de comercio, sobre todo para un reino como el de España, comprendiendo todas sus islas y las provincias de América, seria la mas absurda tiranía que se haya podido imaginar, una verdadera plaga que debemos tambien al despotismo filosófico. Si se exceptúan los edictos y rescriptos de los emperadores romanos, que fueron reunidos por varios sabios, algunos ensayos modernos que no han probado muy bien, en los que ciertos filósofos quisieron ostentar su saber y erigir sus doctrinas en leyes universales; en fin, el Código Napoleon que hizo á este emperador mas enemigos que sus mismas tropas, cuasi no se conoce Código civil dado por el Soberano. La Inglaterra misma no le tiene. En todas partes las

leyes civiles consisten en los usos, en las convenciones entre particulares, y en un pequeño número de ordenanzas reales suplementarias, que obligan mas bien á los jueces que á los ciudadanos. Esta especie de leyes, las únicas, por decirlo asi, que miran á los súbditos, se las imponian los pueblos mismos, no por medio de una deliberacion colectiva en asambleas nacionales ó cortesiales, sino por sus mútuos empeños y por costumbres voluntariamente adoptadas, que no son otra cosa que convenciones tácitas. En esto consistia la libertad civil ó privada, la única que es útil á todo el mundo, que está al alcance de cada uno, y que en todos tiempos ha sido respetada aun por los tiranos filósofos; pero mezclarse por leyes arbitrarias, ó por lo que en otro tiempo se llamaba golpe de autoridad, de la materia, y de la forma de todas las convenciones privadas; querer comandar en lo interior de cada casa, regentar cada contrato de locacion ó cada arrendamiento de finca, es el medio mas seguro de atormentar á un pueblo, pues que se reproduce este tormento todos los dias y á todas horas. Tener la pretension de prescribir á los hombres de todas clases y de todos estados las mismas formas para sus capitulaciones matrimoniales ú otros contratos obligatorios, sin embarazarse del disgusto que resultará á las partes, ni aun de la imposibilidad de su observancia, es todo tan ridículo y tan absurdo como si se les quisiese ordenar el usar de alimentos y bebidas uniformes, ó servirse de los mismos vasos ó de los mismos utensilios. Este furor de hacer leyes ofrece un singular contraste con nuestros gritos de libertad. El es todavia efecto de la impiedad dominante, de ese menosprecio de la ley natural, cuyo respeto se sufoca, y en su lugar se nos im-

pone el yugo de hierro de las ordenanzas humanas. En cuanto á las leyes criminales ó penales debe entenderse que únicamente son instrucciones para los jueces: no se dá ley al ladron para prohibirle el robar, y todavia menos para empeñarle á hacerse ahorcar voluntariamente cuando ha robado; más se ordena al juez el castigar de tal ó tal modo al ladron que venga á su poder. Los delitos son ofensas premeditadas contra los derechos de otro, y difieren entre sí á lo infinito por la forma y el grado. Las penas en su caso son un mal que se infringe al delincuente para impedirle que renueve semejantes ofensas, sea corrigiendo su voluntad, ó sea quitándole los medios de dañar. La forma de estos males ó de estas penas varía tambien á lo infinito, y segun los antiguos se debe procurar adaptarlas mas bien al delincuente que al delito mismo. ¿Quién podrá conseguir hacer de ellas una enumeracion completa, y aplicarlas de antemano á los casos particulares que no se pueden conocer? No negaremos que sobre todo en un gran imperio se pueden dar á los jueces subordinados ciertas reglas, ciertos principios generales para la pesquisa y el castigo de los delitos, á fin de que no se separen demasiado de la justicia y de la regla natural; sin embargo, ellos tienen menos necesidad de leyes que de probidad y conocimientos. Pero tener la pretension de componer un Código criminal que apure todos los géneros y todas las formas de crímenes y de ofensas, todos los medios de correccion ó de castigos posibles ó imaginables; un Código, del cual no se deba nunca separar, que no se pueda ni modificar ni reforzar, ni mitigar en ningun caso, y todavia menos dispensarle, es una *cosa imposible*, y todo tan absurdo como querer redactar un Código

de medicina, reglar en él imperativamente todas las enfermedades, y prescribir todos los remedios descubiertos ó por descubrir, con todas las formas y modificaciones de que son susceptibles; ordenar á los médicos, que sin atender á la diferencia de edad, de sexo ó de género de vida, deben aplicar las mismas drogas á todos los casos reputados semejantes, atenerse á la letra del Código, no hacer jamás ninguna mudanza, ni en la medicina, ni en el modo de tomarla, ni en la dósis, y guardarse bien de dispensarla al enfermo, aun cuando las circunstancias ó la naturaleza la hayan hecho ya inútil. Y que es en fin un *Código de comercio*? ¿Será preciso todavia imitar á aquel soldado imperioso que dió el primero un tal Código, y acabó por destruir enteramente el comercio? Las leyes comerciales ¿consisten pues en otra cosa que en la obligacion natural de cumplir sus empeños, en las convenciones que existen entre los negociantes; y en cuanto á sus formas, en los usos ó costumbres, cuya observancia mútua es fácil; costumbres que debieron su origen á los consejos de los hombres mas instruidos, que fueron libremente adoptadas, universalmente reconocidas, y mas religiosamente observadas que las leyes escritas sobre el papel, destinadas á ser el monopolio de algunos abogados, y el lazo mas peligroso para los hombres de bien? ¿Se quiere todavia atormentar al comercio con leyes, imponer cadenas á esta bella relacion entre los pueblos mas distantes, que no se apoya sino en la confianza, en donde solo se informa de la moralidad de las personas y no de las leyes, ó de las formas de los procedimientos, y que nos prueba hasta la evidencia que aun en el dia es la ley natural y no la ley humana quien gobierna el mundo? ¡Ah! Señoras Córtes, dejad

á los españoles en paz con vuestros Códigos civiles, criminales y de comercio. El primero no haria mas que embarazar y atormentar á los particulares en todas las relaciones que existen entre ellos: el segundo aumentaria el número de los delitos; y perjudicaria á la aplicacion de las penas mejor adaptadas y mas convenientes: y el tercero destruiria el comercio ó le aherojaria en las cadenas. Ademas de estos tres Códigos y todos los tribunales, habrá tambien un *tribunal supremo de justicia* con grandes atribuciones, igualmente organizado por las Córtes, y enteramente independiente del Rey.

En el tercer capítulo intitulado de la *administracion de justicia en lo criminal*, se nos da casi un código completo de procedimiento: contiene especialmente reglas muy conocidas contra lo que se llama detenciones arbitrarias, reglas sobre que no hay mucho que decir, sino que nunca han sido observadas, sobre todo por los filósofos, y que no entran necesariamente en una Constitucion, pero que se pueden dar por instruccion á los jueces. La *tortura* no tendrá lugar en *ningun caso*. No examinarémos ahora si este dogma filosófico tendria necesidad de nuevo exámen ó de ciertas restricciones; mas lo cierto es, que desde la abolicion de la tortura, los señores filósofos han inventado contra sus adversarios otros medios de apremio mucho peores todavia, y que en general no han hecho abolir el tormento, sino para impedir que en una conjuracion alguno de sus hermanos y amigos fuese forzado á revelar sus cómplices. *La confiscacion de bienes se prohibe igualmente*: eso se entiende porque el dinero es el ídolo de nuestro siglo. Bien se puede quitar á los hombres su honor, su libertad y su vida, pero no su dinero, aunque en muchos casos fuese el castigo mas

conveniente, el mas eficaz y el mas justo, en cuanto él pondria á los grandes delincuentes fuera del estado de dañar: últimamente habrá acomodamiento con este principio, porque como las penas pecuniarias son sin embargo permitidas, nada se opone á que se pronuncie una multa mas ó menos considerable, que podria muy bien equivaler á todos los bienes. Por este medio aun se dispensa la obligacion de pagar á los acreedores lo que debia necesariamente hacerse en el caso de la confiscacion. En fin ninguna pena, por cualquier delito que sea, podrá extenderse á la familia del reo (art. 305): esto suena á la verdad muy filantropicamente; pero preguntarémos si la cosa es posible, y conforme á la naturaleza, que recompensa las virtudes de los padres en sus hijos, y castiga los vicios ó los crímenes hasta la tercera y la cuarta generacion, esto es, tan largo tiempo como dura la memoria del delito. Nosotros pensamos que está en el órden eterno de la naturaleza que por lo mismo que los hijos gozan de las ventajas, que les aseguran las virtudes de sus padres, sufran tambien de sus vicios ó de sus crímenes. Los hijos por egemplo ¿no son castigados por la prodigalidad de sus padres? Y si por delito cometido se destituye á un padre de sus empleos, si se le priva de su libertad, de su honor, de su vida ¿querríamos saber si de ello no resultaban inconvenientes para su familia? ¿Últimamente se podrá forzar á los pueblos á tener la misma consideracion con los descendientes de un hombre, que se ha distinguido por el latrocinio, por el fraude, ó por otras fechorias, que con aquellos cuyos padres se han hecho ilustres por las virtudes, y han prestado eminentes servicios á la Patria? Sin duda no se debe ofender al hijo de un delincuente, ni impedirle que se rehabilite en la opinion por su propio mérito, y se debe al contrario

procurar facilitarle esta rehabilitacion: pero ni la justicia, ni aun la caridad pueden exigir nada mas.

TÍTULO VI.

Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos.

Este título trata en dos capítulos, primero de los Ayuntamientos, y segundo del gobierno político de las provincias, y de las diputaciones provinciales. En otros tiempos segun las antiguas ideas de justicia se consideraba á las ciudades y sus Ayuntamientos como corporaciones reales ó sociedades particulares, y no se mezclaban mas en su constitucion, en su organizacion y en su administracion que en la de las familias y de los individuos, tan largo tiempo á lo menos como permanecian en los límites de sus derechos. Los Reyes ó los Príncipes, que fueron sus fundadores, creyeron tambien que era honroso y útil concederles franquicias, y dejarles la eleccion de sus concejales, la administracion de sus bienes, &c. Estaban convencidos de que no teniendo nadie mas interés en cuidar bien sus negocios interiores, estas ciudades se entenderian alli mucho mejor que un señor distante ó que un empleado que se les enviase de fuera. Esta libertad legítima fue la madre del verdadero patriotismo, que empezó por extenderse sobre sus derredores; ella produjo gran número de bellas acciones, de generosos esfuerzos; se la debió una multitud de establecimientos preciosos, y la prosperidad de muchas ciudades y pueblos. En el dia el despotismo filosófico de todo se apodera, y todo lo destruye. Las Córtes destituyen á todos los regidores actuales, y otros oficiales municipales (artí-

culo 312.): decretan que habrá en cada pueblo de mil habitantes un *Ayuntamiento*, como si no le hubiese habido hasta ahora, ó como si fuesen superfluos cuando se haya disminuido la poblacion en un solo hombre: determinan el número de cada Ayuntamiento, no segun las necesidades del público, ó segun la voluntad de los interesados, sino segun la poblacion (art. 311.): de suerte que si por egemplo la villa de Madrid con 150000 habitantes tiene un Ayuntamiento de 150 miembros, será preciso en la misma proporcion que el Ayuntamiento de un pueblo de 1000 habitantes se componga de un solo individuo. Lo mismo si el Ayuntamiento de un lugar de 1000 almas constase de 15 miembros, el de Madrid deberia tener 2250. Por aquí se ve que la nueva filosofia política es invencion de los matemáticos, y que prodigan su aritmética en toda ocasion, aunque no venga al caso para nada. Estos Ayuntamientos se eligen igualmente por los ciudadanos, mas no será inmediata la eleccion, y se hará tambien por electores *segun la poblacion* (art. 313.). Los alcaldes, los regidores y los procuradores síndicos se mudarán todos los años, y no podrán ser reelegidos hasta despues de un intervalo de dos años (315. y 316.). Sin embargo, desearíamos saber quién querrá dejarse emplear en una carga tan penosa, y qué experiencia de negocios se podrán ádquirir debiéndose reemplazar cada año. Ademas todos los empleados del Rey estan excluidos de las cargas del mismo modo que de la elegibilidad á las Córtes. Parece que estos desgraciados oficiales del Rey estan destinados á ser insultados y deshonrados en toda ocasion. Por una consecuencia natural de estos principios sucederá necesariamente una de dos cosas: si, como es posible, los empleos que se dejan á la nominacion

del Rey son los que procuran mas poder, influencia y riqueza, serán tambien por esto muy solicitados, y no quedará entonces ningun hombre capaz de consideracion para las plazas de diputados en Córtes, para las diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, circunstancia que sin duda no sería muy favorable á la supremacía constitucional de las Córtes: mas si al contrario las pretendidas autoridades nacionales vienen á ser las mas poderosas, entonces el Rey no podrá elegir alguno de sus empleados sino en la clase mas vil y mas incapaz, lo que no sería mas ventajoso á la nacion. Ademas las Córtes, como verdaderos magistrados, prescriben á los Ayuntamientos todas sus funciones como si hasta ahora no hubiesen tenido conocimiento alguno de ellas. Les encargan por egemplo cuidar los bienes del comun, sus montes, sus pastos y sus edificios; percibir sus rentas, administrar los hospitales y las casas de expósitos, velar sobre todas las escuelas que ellos mantienen, &c. Pero no puede hacerse ningun reglamento sobre estos objetos sin aprobacion de las Córtes, á las cuales debe someterse con precedente dictámen de la Diputacion provincial: extraña libertad, de que á la verdad no se tenia la menor idea bajo las antiguas Constituciones. Los Ayuntamientos deben tambien favorecer *la agricultura, la industria y el comercio*, que probablemente prosperarán mucho mas si estos Ayuntamientos no se mezclan en ello. Lo mismo es en cuanto á las *Diputaciones provinciales*: éstas se compondrán de nueve miembros elegidos por el pueblo, es decir, por los electores del distrito, y serán renovados cada dos años por mitad (art. 326. y 328.), bien entendido que los miembros cesantes no pueden ser reelegidos sin un intervalo de cuatro años. Los empleados por nominacion del Rey estan tambien

excluidos para estas Diputaciones, como para todo. Ellas estan obligadas á tener anualmente *noventa sesiones*, aun cuando no tengan nada que hacer. Establécense sus funciones de una manera enfática. Se empieza encargándolas el repartimiento de contribuciones sobre los pueblos de la provincia, sin saber todavia si habrá en ellos contribuciones susceptibles de semejante reparticion: se les ordena la vigilancia y la *tutela* de todos los pueblos, cuyas cuentas deben aprobar en primera instancia; establecer en todos ellos Ayuntamientos constitucionales; proponer (art. 310.) al gobierno las imposiciones comunales mas convenientes, lo que se haria mucho mejor por los mismos Ayuntamientos; velar el que la *instruccion de la juventud se haga conforme al plan autorizado por las Córtes:* funciones que podrán exponerlas á muchas dificultades, ya con las universidades y corporaciones científicas, ya con la Iglesia católica, y con los mismos padres de familia, si por ventura éstos no aprueban aquella instruccion filosófica. Ademas se encarga á las Diputaciones provinciales el fomento de la agricultura, industria y comercio, porque estos lugares comunes de la filosofía no quedan olvidados en ninguna parte. Despues se les encarga tambien dirigir las listas de la poblacion y la estadística de la provincia, porque el furor de los planes parece se ha apoderado tambien de las cabezas españolas. En fin, esto es lo esencial, deben *denunciar á las Córtes todas las infracciones de la Constitucion* que puedan cometerse en la provincia; y las Diputaciones de Ultramar se ocuparán tambien de las *misiones* para la conversion de los infieles, y deberán obligar al director de las mismas á darles razon de todo, *á fin de prevenir los abusos.* Aqui congeturamos que los miembros de la Diputacion al menos si obran segun el espíritu de la Constitucion,

podrán ser muy bien los primeros infieles, y que la conversion misma sea mirada como el mayor de los abusos.

Para terminar la Constitucion vemos que llegan en tres títulos, y otros tantos capítulos, los tres grandes beneficios de la teoría filosófica, á saber, *los impuestos arbitrarios*, que ya no se llaman *arbitrarios* porque los decretan las Córtes; *la conscripcion y la instruccion pública*, ó mas bien *filosófica*, es decir, que se apoderan á un tiempo de nuestras almas, de nuestros cuerpos y de nuestros bienes. Las Córtes pretenden determinar anualmente todas las contribuciones tanto directas como indirectas, tanto generales como provinciales y comunales; nada se exceptúa de su sistema de exaccion; ellas solas tendrán exclusivamente que ver en esto (art. 338.). Estas contribuciones se repartirán entre todos los españoles, sin excepcion ni privilegio, en proporcion de sus haberes ó riqueza, y su cuota se determinará *con proporcion á los gastos decretados por las Córtes*. Seguramente que esto es muy cómodo para dichos señores, y que jamás ningun Rey ha tenido un poder comparable al de estas Córtes liberales, que pueden decretar gastos al infinito segun su placer, y expedir para su pago letras á la vista sobre los bienes de todos sus súbditos. Mucho habia que decir aqui sobre el principio favorito de los filósofos modernos, que proscriben todas las exenciones y todos los privilegios, aun cuando se apoyen sobre los títulos mas legítimos; pero tenemos todavia que refutar un gran número de errores antes de detenernos en esta cuestion; solamente rogarémos á las Córtes nos digan qué especie de contribucion es la que puede repartirse exactamente *en proporcion de los haberes*. Este problema nos parece tan dificil de resolver como el de la cuadratura del círculo, ó el de

ser razonable con demencia, justo con injusticia: y los señores filósofos de nuestros dias no nos han dado todavia la solucion de ellos. Todas las contribuciones indirectas estan impuestas sobre objetos de consumo, no se pagan en proporcion de la riqueza sino en proporcion de lo que se consume. ¿Se querrá para evitar este inconveniente no imponer sino sobre las propiedades territoriales? Pero ¿los capitales de tierras es la única propiedad? ¿Deberán ser exentas ó en otros términos *privilegiadas* las otras especies de riquezas? ¿Han pensado estos señores en la dificultad de medir todo el territorio de las Españas, establecer en todas partes catastros, tasar los bienes sin ninguna mezcla arbitraria, y determinar su renta anual, que la naturaleza y la industria someten sin embargo á variaciones continuas? ¿Han reflexionado acerca de las deudas con que estan gravados los bienes, á las necesidades indispensables del propietario, que constituyen en efecto mas pobre á aquel que numéricamente parece ser mas rico? ó bien ¿pretenderán las señoras Córtes tasar proporcionalmente toda especie de bienes ó de capitales sin excepcion? En este caso les rogamos nos digan qué cosa es un capital ó una hacienda? Tendrán el proyecto ó la idea de hacer inventariar anualmente las casas y los bienes raices, los créditos, las alhajas, la vajilla, los muebles, y aun los mas menudos utensilios de un español; de tasar y determinar segun esta tasa su parte cuota de contribucion. Dígnense enseñarnos cómo se entenderán para conocer todas estas especies de riqueza, para valuarlas, verificarlas, impedir que se sustraigan á su inquisicion, y con todo eso evitar toda apariencia de arbitrariedad. Ademas podríamos todavia preguntar ¿porque es necesario contribuir segun los haberes? En otro tiempo se pagaba

segun lo que se debia, y no segun lo que se podia. No era permitido abolir las deudas legítimas, é imponer en compensacion cargas á los que nada deben. Si todo debe ser igual ¿por qué esta desigualdad de contribuciones? ¡Extraña contradiccion de los nuevos filósofos! ¡Hacer á todos los hombres iguales en derechos y en ventajas, mas establecer esta desigualdad en las cargas! Si quieren una república (y la Constitucion de las Córtes es una democracia absoluta), es claro bajo este principio que cada ciudadano debe pagar igualmente: el pobre tanto como el rico, y el rico no mas que el pobre, é igualmente que se practique asi en todas las asociaciones y corporaciones. Nosotros de acuerdo con la naturaleza y la experiencia pensamos que desde el momento en que los impuestos son un mal necesario, y que los subsidios han venido á ser indispensables, es imposible alcanzar ó conseguir una igualdad proporcional y perfecta; pero que estos impuestos deben fijarse segun las localidades, sobre los objetos poco onerosos, y de una percepcion fácil, lo que no impide que de hecho no recaigan principalmente sobre el rico. En fin el principio de que la recepcion debe determinarse segun los gastos, es tambien un dogma que debemos al nuevo sistema filosófico, despues del cual nadie tiene ya certidumbre de poder guardar un escudo en su bolsillo. En otro tiempo, cuando se miraba todavia á los Reyes como á grandes señores independientes, estaban obligados á reglar sus gastos á sus recepciones, y solo en sus casos, ó para necesidades extraordinarias, se les concedian subsidios temporales ó permanentes: entonces tambien los Principes y los pueblos eran igualmente ricos porque la economia producia la abundancia; mas desde que en nuestros dias no se habla sino de un Estado que toma su origen en el pueblo, y que

sus pretendidos representantes pueden decretar segun su placer los gastos que ellos no pagan de sus propios dineros, no tienen ya límites las necesidades reales ó imaginarias, los príncipes y las repúblicas han hecho bancarrota, no se oye hablar en todas partes sino de deudas y de deficits, de impuestos, y todavia de deficits.

TÍTULO VIII.

El octavo título se intitula de la *fuerza militar y nacional.* Trátase en dos capítulos de las tropas regladas y de las milicias nacionales. Las tropas regladas no son ya un egército Real, sino el egército de las Córtes; en consecuencia quieren éstas determinar anualmente la fuerza del egército de tierra y de mar. Pretenden hacer todas las ordenanzas sobre la disciplina, los ascensos, los sueldos, la administracion, &c.; y á fin de que no pueda dudar nadie que los señores liberales quieren gratificar al pueblo español con el grande beneficio de la conscripcion universal (que es en efecto una secuela de los principios revolucionarios), se repite expresamente en el artículo 360 que ningun español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley; esto es decir, por la voluntad de las Córtes.

TÍTULO IX.

De la instruccion pública.

No hemos dicho que los filósofos para completar la Constitucion no han olvidado *su instruccion pública.* Nosotros observamos á la verdad que en el hecho jamás ha podido introducirse en ninguna parte. Se han hallado maestros para estas doc-

trinas, y ningunos discípulos; mas esta instruccion pública, que corona la obra filosófica, no subsistirá menos sobre el papel, porque está destinada á grabar los mismos principios en todos los espíritus: la secta misma quiere dominarlos, y venir á ser la iglesia universal. Este capítulo está tambien casi literalmente copiado de todas las otras Constituciones de este género. Desde luego se establecerán en todas las ciudades y pueblos *escuelas primarias* (todo como sino hubiesen existido hasta aqui); en ellas se enseñará á leer, escribir, contar, y el catecismo; pero como los filósofos dejan entrever á las veces la punta de la oreja, aun cuando no sea sino para ser reconocidos de sus iguales, se añadirá al catecismo que contiene ya todos los deberes del hombre, *una corta exposicion de las obligaciones civiles*, que será probablemente el retrato del Jacobinismo en miniatura. Despues se fundará el número necesario de universidades y otros establecimientos de instruccion pública (como si la España hubiese carecido de ellos hasta ahora), á fin de enseñar todas las ciencias, pero principalmente la *literatura y las bellas letras*. Parece que el autor de esta Constitucion ha tenido una predileccion particular por estas últimas, pues que las coloca sobre todas las ciencias, y que no nombra ninguna otra. Ignoraba sin duda que la literatura y las bellas letras se han enseñado en todos tiempos en todos los seminarios, colegios, y aun en las escuelas de conventos como estudio preparatorio, y como medio de formar el gusto. En seguida ordenan las Córtes que el plan de instruccion pública sea *uniforme* para todo el reino. No se admiten modificaciones aun cuando un objeto de instruccion sea mas ó menos necesario en una provincia que en otra; *y la Constitucion deberá explicarse en todas*

las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas (artículo 368). Aqui recelamos que los comentadores de la Constitucion experimenten una fuerte oposicion de parte de la iglesia católica, de los seminarios episcopales, y de la facultad de teología, que podrán muy bien mirar á estas patronas constitucionales como contrarias á aquella religion (á la cual se ha prestado tambien juramento en todo caso), ó si por otra parte (lo que es posible, y sucedió al código Napoleon en Alemania) los profesores encargados de explicar la Constitucion, lejos de apoyarla, muestran al contrario toda su absurdidad, ponen en claro sus contradicciones, su tiranía, el despotismo mal encubierto de las Córtes, y arrancan al lobo la máscara de cordero. Entonces podrá muy bien fallar su objeto ó fin á las Córtes, ó verse obligadas á ser infieles con aquella libertad de enseñanza, y aquella libertad de la imprenta que tienen decretadas constitucionalmente. Tambien creemos nosotros haber explicado ahora la dicha Constitucion, y asi rogamos á sus autores y adherentes reciban este comentario con una benevolencia liberal, de la cual no obstante no podemos casi lisongearnos. Independientes del plan general de instruccion pública habrá tambien una *direccion general de estudios* (artículo 369); de modo que la iglesia católica, las corporaciones sabias, y los gefes y propietarios de los establecimientos de instruccion quedarán descargados absolutamente de toda funcion. Las Córtes pretenden todavia ser institutoras universales; se reservan el ordenar por estatutos particulares todo lo que sea objéto, ó materia de la instruccion pública (art. 370). Debemos sin duda sentir mucho que este ilustre Congreso no se haya ocupado tambien de la construccion de las sillas, y los bancos de cada cole-

gio; de la naturaleza de los temas que se han de dar á los estudiantes; de las clases en que se les haya de repartir; de la division de las horas de lecciones; de las leyes de disciplina; de los ascensos; de las promociones, y de los premios!!!

TÍTULO X.

De la observancia de la Constitucion y modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Parece que las Córtes han previsto en todo caso la posibilidad de una violacion de su Constitucion, porque desde su primera sesion quieren hacer pesar su responsabilidad sobre los contraventores (art. 372). Todo español puede hacer representaciones con el fin de hacer observar la Constitucion; pero no puede hacer ninguna para obtener su abolicion ó su modificacion; y todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas estan obligadas á prestarla juramento de obediencia (art. 373 y 374). Hasta la época de la nueva filosofia no sabíamos todavia lo que era prestar un juramento de obediencia á un libro muerto, que cada uno puede explicar á su gusto, y no á la autoridad viviente de donde emana; á la ley escrita, y no al legislador. En el espacio de ocho años consecutivos no podrá hacerse ninguna proposicion terminante á mudarla, ó modificarla un solo artículo, ni hacerla alguna adicion (art. 375). Aun no es esto todo; las formas que se requieren para operar estas modificaciones estan de tal modo complicadas, que aunque se viese perecer á la nacion entera en el intervalo se pasarian bien otros ocho años antes que se pudiese variarla en una sola coma. Desde luego toda proposicion dirigida á obtener una modificacion cualquiera, un artículo

adicional, ó una mejora deberá ir firmada, ó apoyada al *menos* por veinte diputados de Córtes: despues deberá leerse esta proposicion tres veces de seis en seis dias, y solo á la tercera lectura se puede decidir si *ha lugar á admitirla á discusion*: despues se observarán para deliberar las mismas formas que para las otras proposiciones de leyes; es decir, que despues de otras nuevas lecturas, y del informe de una comision se propondrá á la votacion *si ha lugar á tratarse de nuevo en la diputacion general del año siguiente*; cuestion que no podrá decidirse por la afirmativa, sino por la mayoría de los dos tercios de los votos: mas se está muy lejos de que esta nueva diputacion tenga derecho de estatuir todavia sobre el proyecto de alteracion de un solo artículo. Despues que haya observado las mismas formas *en toda su extension*, podrá simplemente declarar, y eso siempre por la mayoría de los dos tercios de votos, en qué *año de sus sesiones se han de conferir los poderes especiales del pueblo á los diputados para la modificacion proyectada*. Este decreto importante se enviará á todas las provincias, y segun que las Córtes hayan determinado el año decisivo, las juntas electorales de provincia darán sus poderes especiales de que aun hasta la fórmula se prescribe; en fin, cuando hayan venido estos poderes, la reforma propuesta se pondrá de nuevo á deliberacion, y cuando se apruebe por los dos tercios de diputados, entonces será elevada á la clase de ley constitucional (art. 377, 383). De este modo pretenden las señoras Córtes haber dado á la nacion española una Constitucion filosófica que vivirá siglos, olvidando sin duda cuán efimeras han sido todas estas obras pretendidas inmortales, y como fueron trastornadas al primer soplo de sus enemigos, y algunas veces aun por el de sus amigos.

:

¡ *Eheu jam satis est*! Si la caridad cristiana no lo exigiera, si no estuviera el corazon conmovido de compasion sobre la suerte de los hombres de bien, y aun sobre el de las víctimas engañadas, estaríamos fatigados del triste trabajo de haber debido conducir á nuestros lectores al través del *dédalo* de la locura humana. ¿Cuánto tiempo han de durar todavia la estupidez, la ignorancia y la locura? Treinta años de sangre, de miseria y de esclavitud aun no bastan para abrir los ojos á los hombres ciegos sobre estos principios mentirosos, ó para prestar oidos á las verdades que les son opuestas? ¿Hasta cuándo los pueblos, y aun los Reyes se han de dejar vergonzosamente atar á las cadenas, y sufrir todavia que se les quiten todos sus derechos naturales y adquiridos, su vida, su honor, su libertad, sus propiedades, y aun su pan cotidiano, dejándose además llenar de ultrages y de insultos desde luego que un imbecil ó un perverso les pronuncia la palabra *Constitucion*, palabra funesta, en pos de la que siguen calamidades sin medida, y se derrama á su derredor un olor cadavérico? Creeis que reside en el pueblo el poder soberano, y que por él deben darse las constituciones; y sin embargo, el mismo triunfo de los jacobinos españoles os prueba lo contrario. Durante seis años aquella Constitucion no fue mas que un andrajo de papel, porque el Rey no la queria: ella ha venido á ser alguna cosa desde el instante fecundo en calamidades en que su voluntad la ha erigido en ley. El Rey vino á ser el criado de una junta provisional, de una comision revolucionaria ó de salud pública, es decir, de salud á los jacobinos; mas los rebeldes tienen todavia necesidad de su poder, y no pueden pasar sin él; es necesario que su palabra, su autoridad les sirvan de instrumentos para paralizar los bra-

zos de los vasallos fieles que jamás hubieran obedecido á la junta sola. Desde el momento en que esta Constitucion ha sido, no ejecutada, sino solamente proclamada, parece que la caja de Pandora se ha derramado sobre la infeliz España. Antes de esta época solo existia una insurreccion local de un corto número de tropas, que una voluntad decidida habria desbaratado en pocos dias, y cuya represion eficaz habria dado nuevo brillo á la autoridad Real. Ahora el fuego se ha extendido á los cuatro ángulos del reino, y se ha hecho universal la anarquía. Parece que el infierno con sus satélites se ha desencadenado contra la España para derramarse en todas sus provincias. Los crímenes inmediatamente se trasforman en virtudes, y las virtudes en crímenes; los malhechores estan en libertad, y los hombres de bien estan aherrojados en las cadenas. Se roba, se mata, se demuelen casas para probar que ha llegado el imperio de la destruccion, y que otros trastornos mayores todavia seguirán de cerca á estos primeros atentados. Se asesina á los sacerdotes de la religion en las calles, se arrastra á los servidores fieles en el lodo, y en medio de todos estos excesos los malvados, que son sus autores, osan gloriarse de que males mayores todavia no han señalado los primeros momentos de la revolucion. El poder Supremo está ya conferido á los Jacobinos, porque este fue en el fondo el único fin de la Constitucion; ella debe elevar la secta á la Soberania á fin de que asi pueda operar la ejecucion de sus principios, y que una debil minoria pueda sujetar á la nacion entera, y además calumniarla haciendo pasar por un efecto de su voluntad los delitos que se cometen en su nombre. Desde el primer momento los hipócritas arrojan la máscara liberal; empiezan por decretar, *sin ninguna indulgencia*, pe-

na de muerte contra todos aquellos que con palabras ó hechos se opongan á las medidas del pueblo, es decir, á las de sus facciones: mas esto tambien es una prueba de la resistencia que experimentan, y hace ver cuánto temor les inspira. Han abolido los mas necesarios de todos los tribunales de judicatura, aquellos que estaban destinados á combatir las falsas doctrinas. La fé que las mismas Córtes han reconocido verdadera, no debe ya ser guardada; mas en cambio establecerán policías revolucionarias, comisiones inquisitorias para la proteccion de los Jacobinos, y contra la seguridad de todos los hombres de bien. Bajo el nombre de libertad de la imprenta se fomenta la mentira y la calumnia, ó se les da privilegio de impunidad; pero se obliga al silencio á la virtud y á la verdad, y se les condena á la servidumbre. Contra Dios, el Rey y la Justicia se permite escribir é imprimir todo lo que se quiera; mas en su favor, ó contra las Córtes, sus principios y sus constituciones, cada palabra, cada escrito se mira como un delito digno de muerte. Nosotros preguntaremos por egemplo á estos señores ¿si en virtud de aquella libertad de imprenta de que hacen tan gran ostentacion podria imprimirse con seguridad el presente escrito? Su autor, sin carecer de ánimo nunca, no se querria aventurar á ponerse bajo el gobierno de la junta provisional, ó de las Córtes. Ningun fiel y honrado servidor del Rey puede permanecer en su empleo: bajo el pretexto de que no conviene emplear sino á los hombres amantes de las nuevas instituciones constitucionales, es decir, de los principios Jacobinos, la faccion no sufre ni uno solo que no participe de su sistema de impiedad á fin de absorver todo el poder, y que un corto número de sofistas pueda imponer su cetro de hierro sobre la nacion entera. Los

traidores y los rebeldes ascienden á los honores; porque son los auxiliares de la secta, y porque en ellos solos se puede tener confianza; mas aquellos que han salvado al Rey y al pueblo se les priva de sus empleos, ú obliga á la huida por no ser castigados de sus virtudes. Aquellos consejeros tan ilustres como numerosos, que por espacio de siglos habian administrado los negocios del Estado con gloria y dignidad, se disuelven en masa: los ministros fieles son despedidos y reemplazados por otros, de que una parte estaba con las cadenas, ó habian sido condenados á los presidios, ó que al menos se habian hecho famosos por acciones ú opiniones despreciables. Se restablecen tambien las municipalidades que existieron bajo el imperio de la faccion revolucionaria en 1812; y para prueba de moderacion se nos anuncia que solo se excluyen aquellos que aprobaron la abolicion de la Constitucion, es decir, que habian permanecido fieles al Rey y á la Patria, y habian preferido una justicia igual para todos al imperio de un club de Jacobinos. Cada dia se aumentan nuevas desgracias, se ven nuevas destrucciones; el orgullo rie; la humanidad llora; los traidores triunfan; mas los hombres de bien y pacíficos estan en desolacion; los egoistas y los cobardes afectan un sentimiento hipócrita, hasta que el poder cambie al lado opuesto; otro gran número oculta su indignacion, que destallará pronto por los hechos; y para probar en fin al mundo entero que no se trata aqui de una resistencia local contra algunas medidas parciales del Rey, la secta emprende ya propagar su sistema desorganizador, no respetando mas la justicia hácia sus vecinos que hácia su propio Rey ó hácia el pueblo español; procura arrastrar al Portugal á la comunidad de sus excesos, y excita á las tropas portuguesas á asesinar

á sus oficiales á fin de privar á esté reino de la proteccion benéfica de la Inglaterra, y someterle al yugo de los Jacobinos españoles.

¿Cuáles serán las consecuencias de estas temerarias empresas? Esto si que es facil de prever, tanto por la naturaleza misma de las cosas, cuanto por la experiencia de lo que ha pasado en otras partes. Las mismas causas deben necesariamente producir los mismos efectos: la Constitucion á la verdad no será jamás ejecutada; el Rey y las Córtes juntos, y aun todos los potentados de la tierra reunidos no podrán conseguir el escalar el cielo, ni dar realidad á lo que es imposible: hemos visto tambien que todas estas Constituciones jamás han existido sino sobre el papel; mas la secta jacobina procurará con furor mantener su poder, aun cuando sea sobre las ruinas de ciudades florecientes, ó sobre los cadáveres de la Nacion, y de la casa Real misma. Nosotros verémos á esta impiedad triunfante, persiguiendo á sus adversarios tan pronto por el insulto y el escarnio, como por el hierro y el fuego, despreciando por un lado la única ley universal, es decir, la ley divina, y por otro devastando á los pueblos con una granizada de decretos arbitrarios. Verémos tambien esa guerra de muerte contra todas las tradicciones, é instituciones antiguas; esa destruccion de todos los derechos individuales de un órden superior, designados en el dia bajo el nombre de privilegios: esa disolucion de todos los lazos sociales naturales: esa dispersion de los hombres que reduce á los unos como á los otros á la misma miseria; en una palabra, ese diente de tigre revolucionario, que desde el Sacerdote al Rey arranca á cada uno lo que le pertenece, y para el cual no es ya mas sagrado el cuerpo del pobre, ó el maravedí de la viuda, que la propiedad del rico, y la ley del Altísimo. Mas por otra parte veremos

tambien la resistencia de una Nacion valerosa, y que al fin no está todavia pervertida en su masa total, que no se dejará usurpar impunemente sus derechos, y todo lo que constituye la felicidad de la vida, y que es demasiado altiva para soportar largo tiempo el yugo de una secta impía. De esta lucha fundada en la naturaleza de las cosas, y que no podrán impedir las proclamas desabridas é hipócritas, resultará necesariamente una de dos cosas: ó una guerra interior formal que se hará en España con mas energía que en otra parte, y que sería probablemente el remedio mas pronto; ó bien si las fuerzas de los hombres de bien llegan á ser demasiado débiles por su dispersion, se verá á las facciones sucediéndose rápidamente unas á otras extender á su derredor su imperio sangriento y tiránico, y devorarse mútuamente hasta que el reino del infierno se destruya por la discordia, ó que un soldado feliz, un otro Cromwel, ó un segundo Bounaparte destruya á las Córtes con todas sus constituciones, é introduzca en su lugar su gobierno de genízaros. Sí: nosotros conservamos esperanza de que en el espacio de algunos meses, el horror que los principios revolucionarios y sus partidarios han inspirado siempre á los españoles, destallará con energía, y que dando esta Nacion por segunda vez un grande ejemplo á los otros pueblos, y oponiéndose á este nuevo género de usurpacion, hará todavia grandes servicios á la causa de la justicia, ó de la legitimidad. La providencia para mantenernos vigilantes permite esta nueva y deplorable experiencia; mas por su misericordia ha querido no hacerla suceder, sino en un rincon de la Europa, donde es menos peligrosa que lo seria en el centro. Es necesario probar al mundo que la guerra contra la revolucion es todavia más causa de los pueblos, que de los Reyes; que la impiedad revolucionaria

no podrá afirmarse por el poder de los Reyes aliados de la secta, y que al contrario la religion, la justicia y el órden social natural, triunfarán al fin en despecho de esos Reyes extraviados.

Mas aqui oimos exclamar de concierto á la hipocresía y á la crédula ignorancia: ¿no es Fernando VII mismo la causa de todas sus desgracias? ¿No debe pues reconocimiento á esta Nacion, que en su favor ha resistido á la usurpacion extrangera, que ha derramado su sangre por él, que le ha salvado su imperio y su corona? ¿No debia aceptar la Constitucion que se le presentó, ó cuando mas permitirse el modificarla en lugar de oponerse al espíritu del siglo, y restablecer las instituciones reprobadas por los progresos de las luces? ¿No le hubiera valido mas ceder al torrente de las ideas dominantes, y dirigir la tempestad y salvar asi su Persona y su Trono? Nosotros respondemos segun la evidencia de los hechos y la notoriedad pública, que á la verdad la Nacion (cuyo nombre honorable se usurpa aqui como siempre por los sofistas) ha defendido sin duda con ardor y perseverancia á su patria (es decir á sí misma y á su Rey) para libertarla de un yugo extrangero; mas tambien es cierto que el partido revolucionario de las Córtes en nada ha *contribuido* á esta liberacion, y que igualmente que los *ecrivailleurs* alemanes han hecho entre ellos, no ha querido sino recoger donde no habia sembrado, retrotraer los acontecimientos en favor de su secta, y colocar la corona, no sobre la cabeza del rey Fernando, sino sobre la suya propia. Toda la Europa sabe y sabrá mejor todavia en lo sucesivo, que el pueblo que combatió y vertió su sangre, que sacrificó su vida y su fortuna por el Rey y la patria, y aun la junta que dirigia entonces sus esfuerzos no habian ni querido, ni hecho, ni aprobado, ni aceptado esta Constitucion; sino que al

contrario fue obra de un corto número de facciosos, compuesta en parte de comediantes, y de literatos, que en medio de la mayor confusion, y contra la voluntad de la sana y mayor parte de las Córtes la abortaron en los clubs, y con grande admiracion del mundo, y de todos los honrados españoles mismos la impusieron á la Nacion como una ley obligatoria. Tambien hemos visto que esta obra de las tinieblas fue trastornada y aniquilada por una sola palabra del Rey, enmedio de los aplausos del ejército, del Clero, de la Nobleza, de los Ayuntamientos, de las Ciudades y de todos los pueblos (1). En segundo lugar no se puede tampoco decir que la Nacion se deba á sí sola la libertad del yugo extrangero, y que haya salvado al Rey Fernando, su Reino y su Corona: estamos muy distantes de querer rebajar el mérito de sus nobles y animosos esfuerzos: al menos ha probado al mundo que se puede resistir cuando se quiere: acaso ha reanimado el valor de algunos otros pueblos; y no se puede sin duda exigir que en un momento de confusion, sin medios suficientes, sin gefes conocidos, todo vaya de un modo regular; pero está universalmente reconocido, y millares de testigos ocula-

---

(1) *Este hecho fue reconocido en* 1814 *aun por las gacetas liberales*; *luego dígasenos cuál es el resto de la Nacion*, *exceptuando las cinco clases que acabamos de nombrar*, *ó bien se las querrá mirar como no haciendo parte en ella. Este es sin duda el secreto de la secta : todos los que no profesan los principios revolucionarios*, *que reconocen todavia á un Dios en el cielo*, *y á un superior sobre la tierra*, *no pertenecen á lo que ella llama pueblo*, *y en su lenguage no merecen ni aun el nombre de* hombres.

res pueden confirmarlo, que sin el socórro de los ingleses y de su gran General, sin el soplo de Dios, que destruyó á Bounaparte en Rusia, sin el concurso de la Europa reunida, que retrajo á los ejércitos franceses de la Península, los españoles solos no hubieran podido libertar á su pais, y se habrian visto obligados á sufrir la ley del vencedor, tanto mas, cuanto que sus fuerzas no bastaban para la resistencia; que reinaba entre ellos la discordia, y que se hallaban en España, como en todas partes, bastantes egoistas, ó los que se llamaban entonces *Josefinos ó Afrancesados*. Ninguno debe atribuirse aqui un mérito exclusivo, sino que cada cual debe mas bien seguir el ejemplo del héroe de la Prusia, y de los tres monarcas que arrojándose de rodillas en el campo de batalla de Leipsich, rindieron gloria á Dios, cuya voluntad sola pudo hacer concurrir todas las circunstancias para operar la ruina del usurpador. En tercer lugar no es mas cierto que la Nacion española no haya vertido su sangre sino por el interes del Rey Fernando, y esta tortuosidad revolucionaria, por la cual siempre se quieren poner en oposicion los intereses de los Reyes y los de los pueblos, merece particularmente rectificarse. Los españoles no han peleado solamente por el Rey sino tambien por todo lo que les era amado y sagrado, por su religion y por la ley suprema, por su libertad personal, por sus propiedades, por sus mugeres y sus hijos, por sus derechos adquiridos, por todas sus relaciones sociales, y por el Rey solamente en cuanto les asegura y conserva estos beneficios; en general el que defiende á su superior natural, pelea todavia menos por éste que por sí mismo y por todos los beneficios que emanan de esta autoridad saludable; porque los pueblos tienen todavia mas necesidad de sus Reyes legítimos, que los Reyes tienen necesi-

dad de sus pueblos. Es de la naturaleza de las cosas y la experiencia lo ha confirmado frecuentemente, que los Reyes destronados aun gozan en otros paises como simples particulares una vida tranquila, y tal cual feliz; mientras que los pueblos abandonados, semejantes á las ovejas dispersadas y privadas de su pastor, se devoran mútuamente, y vienen á ser presa de los primeros lobos, ó de los primeros tiranos que se presentan.

En todo caso no desconvendremos en que Fernando debia pagar amor con amor; él debia estar reconocido á su pueblo, pero solamente á la parte fiel, que resistió generosamente al yugo extrangero, no á los partidarios del intruso, y menos todavia á la faccion jacobina de las Córtes, faccion que no hizo pelear á los otros sino para apropiarse la Corona; porque en último analisis ¿no viene á ser lo mismo para el Rey el verse quitar el Trono, su libertad, su propiedad y toda la dignidad Real por un poder exterior, ó por los sofistas indígenas, que imponen cadenas de hierro á su señor y dueño, que le envilecen reduciéndole á la cualidad de siervo, y le preparan un destino peor que el que habria gozado en poder del mismo usurpador de su imperio? Todo al contrario, el yugo de estos sofistas sería todavia mas vergonzoso y mas opresivo; mientras que el honor, y la esperanza no se pierden nunca cuando despues de una lucha desigual é inútil es necesario ceder á la superioridad de las fuerzas de una potencia extrangera.

Pero Fernando VII no ha llenado pues el deber de reconocimiento hácia sus fieles vasallos? ¿No han ganado nada los españoles con su regreso? No han recogido ningun fruto de sus nobles esfuerzos? El fin mas esencial que procuraban alcanzar era, ante todas cosas, el Rey legítimo mismo, ese poder amigo, y no hostil, protector, y no expoliador, sin

el cual ninguna sociedad puede subsistir y el único que puede hacer reinar la paz entre los hombres. El pueblo recobró á su padre y su defensor, al árbol fecundo que derrama sus beneficios sobre millones de hombres, y bajo cuya sombra cada uno reposa con seguridad. Llega el Rey, y su primer decreto fue restablecer la libertad personal de todos los españoles, mientras que las Córtes los hacen sus siervos, é introducen sin necesidad en medio de la paz la conscripcion mas absoluta. Se impone S. M. una severa economía á fin de conservar la fortuna de sus vasallos, y rehusa aun en el momento de mayor necesidad establecer nuevos impuestos, mientras que las Córtes por su Constitucion se apropian los bienes como los cuerpos de los españoles. Protege á la religion no en apariencia, y solamente sobre el papel como lo hacen las Córtes, sino en sus ministros, sin los cuales no puede existir. Reconoce la existencia de una ley suprema de justicia y de benevolencia, impuesta al Rey como al pueblo, mientras que las Córtes no reconocen otra regla ni otro freno que su voluntad. Restituye á la iglesia los bienes expoliados, ó secuestrados, que deben su origen á piadosas donaciones, y que no son otra cosa que una propiedad permanente para mantenimiento de la religion y de las ciencias, educacion de la juventud, socorro de los pobres, de los enfermos, y de los infelices. Las Córtes al contrario los quitan sin alguna forma de proceso, y han empezado por confiscar las propiedades de establecimientos eclesiásticos, sin embargo de que la confiscacion de bienes está abolida por su Constitucion, aun cuando se trate de delincuentes: ¿acaso contra estos solos deberá entenderse su prohibicion? Fernando fue justo con un órden célebre inocente, y cruelmente perseguido en el gobierno de su abuelo, órden que ha hecho los mas grandes servicios á la religion, á

las ciencias, y á la educacion, que han admirado á su pesar los protestantes mas sabios, que fué protegido por Enrique IV., por Federico II., que la providencia ha hecho conservar por Catalina II. que fue restablecido por la cabeza de la iglesia, vuelto á pedir por los Reyes de Nápoles y de Cerdeña, por el duque de Módena y otros Soberanos, invitado á volver á España por todos los Obispos y Arzobispos, y por mas de cincuenta y cinco ciudades y villas del reino, recibido en todas partes con júbilo, al cual hasta en Méjico se les restituyeron voluntariamente sus bienes, y las casas que todavia existian, y que no tuvo necesidad, como la Constitucion de las Córtes, de introducirse por una columna movible de veinte mil hombres, por el pillage de ciudades florecientes, y por el asesinato de ciudadanos pacíficos. En cambio las Córtes *liberales*, y los partidarios que tienen en Europa, dejan ya entender que á pesar de su libertad de imprenta, su libertad de hablar y de enseñar constitucionalmente decretada, á pesar tambien del juramento prestado á la religion católica, su intencion es arrojar de nuevo, y hacer morir de hambre á millares de hombres modestos y sabios, que sin alguna retribucion instruyen á la juventud en todas las cosas útiles. Por otra parte el Rey quiso preservar á su pueblo de las falsas doctrinas, origen de toda corrupcion; de la influencia de esas sociedades secretas y anti-religiosas, que fueron la causa de tantas calamidades: en consecuencia prohibió esas ligas de sofistas como lo estan asimismo prohibidas hace mucho tiempo en Austria, en Nápoles, y en varios estados de la Alemania. Desgraciado Fernando! quizá fue este vuestro delito capital á los ojos del espíritu del siglo. Si hubieses perseguido á la iglesia cristiana, y remitido el poder supremo á sus enemigos, aborrecido á los que embellecen

las ciencias por la modestia, y las hacen auxiliares de la virtud y del deber, y favorecido á los que solo procuran fomentar el orgullo y trasformar todos los talentos, todos los conocimientos en instrumentos de crímenes; entonces la secta liberal os hubiera hecho gracia, ó indultado aun de la Constitucion; os hubiera permitido ó concedido todo el despotismo imaginable, y hubiera puesto á vuestra disposicion la vida y los bienes de todos los españoles. Pero se añade todavia ¿no ha tratado Fernando con ingratitud á muchas personas respetables, perseguido, destituido de sus empleos y aun desterrado no solamente á los partidarios del usurpador José, sino tambien á algunos de los que habian peleado contra él? No decidirémos ahora si en cuanto á esto ha habido algun abuso, atendiendo á que carecemos de los conocimientos personales que al efecto necesitamos. Rodeado de enemigos de diferentes colores, colocado entre dos especies de traidores, quizá seducido por consejeros sospechosos ó equívocos, le ha sido muy dificil no cometer algun error y mantener siempre un justo medio; pero lo que sabemos con certidumbre es que la conducta de esos fugitivos ó de esos desterrados, desde el momento en que vieron destallar la revolucion actual, de ningun modo ha sido propia ó dirigida á interesarse en su favor. Sabemos asimismo que la secta liberal no ha manifestado ningun síntoma de sensibilidad, cuando bajo su imperio doscientos mil hombres honrados con sus mugeres y sus hijos, fueron desterrados y deportados á Francia, que otros gemian en las prisiones, y que un número no menos considerable ha perecido sobre el cadalso. Y sabemos en fin que en este mismo momento los liberales y las gacetas liberales hallan muy sencillo, muy simple que la junta de Madrid, ó el populacho comandado destituya de sus empleos, y ar-

roje en las cárceles á los hombres mas distinguidos, que hacen el honor y la gloria de la Nacion Española, y que salvaron al Rey y al pueblo; que les fuerza á dejar su patria, y á buscar asilo en Portugal, en Francia, en Italia, ó aun entre los mismos musulmanes que tienen para con ellos mas compasion que los que se llaman cristianos y conciudadanos, y no hablan sino de libertad, de humanidad y de progresos de las luces. Nada se oponia al reposo, á la felicidad, y á la gloria nuevamente adquirida de la España sino la desgraciada guerra con las colonias de la América meridional, guerra que Fernando no habia suscitado, sino que existia ya cuando regresó á su reino, y que no habria sobrevenido sin la usurpacion extrangera, ni sin las Córtes revolucionarias. Esta guerra sola agotó las fuerzas que hubieran servido para curar las llagas interiores; pero los *literatos* de las Córtes, y las corporaciones de los sofistas prefieren su secta á su patria. Para prevenir el restablecimiento de la paz, y el del poder Real, impidieron al Rey que reuniese estas bellas provincias á la madre patria, y derramar igualmente la abundancia sobre todas las clases de sus vasallos. Reiteradas veces provocaron á las tropas Reales á la desobediencia, empeñándolas á que rehusasen el embarcarse, cuando se trataba de ir á combatir á los rebeldes, y de venir al socorro de los habitantes fieles, mientras que las tropas de las otras naciones y aun las Inglesas, tan altivas de su libertad, sirven indiferentemente sobre mar como sobre tierra, y se dejan conducir á todas las partes del mundó, sin que imaginen por eso ser esclavos que se llevan á la carnicería. Si los antiguos españoles hubiesen pensado de ese modo, ciertamente que sus descendientes no habrian poseido jamás aquellas provincias florecientes; jamás el comercio y la navegacion ha-

brian adquirido la extension y la actividad que les distinguen en nuestros dias. Sin embargo, por estas mismas Córtes ó sus partidarios, que decretan en su Constitucion que ninguna provincia, ninguna ciudad, ningun pueblo, ni aun la mas pequeña parte del territorio español, podrá cederse ó enagenarse jamás, ¡hemos visto cometer esta traicion! El tiempo venidero nos enseñará si con sus proclamas y su Constitucion, su servicio forzado y sus impuestos arbitrarios conseguirán mejor traer estas provincias á la obediencia, someterlas al yugo de las Córtes, de sus cómitres y de sus procónsules, mas bien que al gobierno dulce y moderado del Rey.

Mas ya es tiempo de terminar estas tristes pero instructivas consideraciones: fácil es vituperar, se nos dirá; la crítica es tambien fácil, mas el remedio dificil; hace mucho tiempo que conocemos el mal, mostradnos como debemos combatirle. Muy bien; aceptamos el desafio; indicarémos los únicos y verdaderos medios de restauracion y de salud; los dirémos con valor, y sin rodeos, con la seguridad de un médico, que apoyado sobre las leyes de la naturaleza osa garantir el suceso. Lejos de nosotros la idea de querer disimular el peligro y predicar seguridad en donde son necesarias la virtud y la vigilancia. Eh! ¿Qué mas acontecimientos se necesitan todavia para abrir los ojos el mundo? Ved como una secta poderosa derramada en toda la Europa pervierte en todas partes el espíritu de los hombres, tan pronto reinando ella misma y tan pronto rodeando á los príncipes con su hipocresia para engañarlos y hacerlos servir de instrumentos á sus proyectos destructores; ved ya como hace cuatro años levanta su frente audáz en el centro de su actividad, hace asesinar en Francia al príncipe,

en quien reposaba la última esperanza de la casa de Borbon; envilece al Rey de España, reduciéndole á la clase de criado de un club de Jacobinos; asalaria aun en esa Inglaterra tan libre y tan feliz un innumerable populacho con el fin de trastornar á mano armada la Constitucion del pais y emprende la muerte de todo un ministerio; quiere en Alemania hacer caer á treinta y tres antiguos soberanos por los puñales de una juventud fanatizada; ved como (para poner colmo á la atrocidad) estos delitos de que nuestros padres se habian estremecido, y contra los cuales no habrian hallado castigo bastante severo, todavia son públicamente alabados y preconizados, y como en fin la llama egerce su desolacion hasta en las otras partes del mundo. Su objeto fanático, en todas partes igual, no es el de corregir los agravios reales, ó el de forzar al poder á ser justo, sino el de destruir la Iglesia cristiana, disolver la sociedad humana hasta en sus elementos, y elevar al poder soberano bajo el nombre de representacion del pueblo á la misma secta ó á sus partidarios. Príncipes y padres del pueblo, que aun estais sentados sobre vuestros tronos, y cuya conservacion nos es tan necesaria como á vosotros mismos; consejeros fieles, ministros y hombres de estado, que llorais con nosotros sobre el espíritu perverso del siglo; que detestais el mal, pero que valanceais todavia alguna vez sobre la eleccion de los medios que se deben emplear para evitarle y separarle, mirad de frente el peligro que os amenaza, y desde entonces ya no existirá, ó al menos quedará medio vencido. Creedme en esto, pues hace treinta años que he estudiado la secta en sus principios y en sus acciones; que la he visto en su triunfo, y que he observado siempre, que su mala conciencia la hace ser teme-

rosa; que tiembla delante de toda voluntad firme, hasta el punto de asustarse de la caida de una hoja. Creedme, que como simple individuo he jurado destruir á esta raza de víboras; que me he expuesto á los puñales de los sofistas, y nunca me han atentado, precisamente porque no capitúlo con ellos, y que en fin creo haber adquirido derecho á hacer oir mi voz en este asunto. La secta no es poderosa sino por vuestra indulgencia y vuestra cooperacion; sin vosotros ó contra vosotros nada podia, y bien pronto se veria reducida á polvo por la maldicion de las naciones, asi que vuestro brazo protector libertase al pueblo de su yugo. En el momento que conozcais las causas, la naturaleza y los signos exteriores del mal, sus antídotos se presentan por sí mismos. Esta secta que teneis que combatir quiere en una palabra no reconocer ningun superior ni en el cielo ni sobre la tierra, ningun poder, ninguna ley que no emane de ella misma, ó en otros términos pretende destruir toda dependencia natural, todo servicio voluntario entre los hombres, é imponernos en cambio su propio yugo. De aqui su ódio contra Dios como la primera de todas las superioridades, Criador y Legislador de todas las cosas; contra la Religion y sus ministros, como aquellos que anuncian la palabra de Dios, y que son las guias espirituales de los hombres; contra los Reyes, cuya potencia dispone de los bienes de este mundo, y que estan servidos por gran número de hombres, á quienes en cambio hacen muchos beneficios; contra los grandes y los nobles, porque ocupan la plaza mas cercana á los Reyes en el órden del poder natural, y que son padres nutricios, protectores y bienhechores secundarios del pueblo; contra todo grande propietario permanente, y asegurado en las mismas

familias por derechos de primogenitura, de fideicomisos ó de substituciones, porque forma relaciones naturales de superioridad y de dependencia, y liga á los hombres entre sí por mútuos beneficios; contra todas las convenciones conocidas bajo el nombre de feudales; es decir, esos pactos dulces y humanos, que reunen el fuerte al débil, y el débil al fuerte; contra todos los cabildos de las ciudades ú otras corporaciones, porque poseen igualmente un poder superior, y pueden ofrecer á otros hombres útiles servicios; contra los gremios ó comunidades de artesanos, porque dan á su estado cierto honor, y existe entre el maestro y los obreros una relacion de dependencia; contra la santidad del matrimonio, esa union íntima de las almas, que se representa como una esclavitud mútua, y se querria trasformar en un contrato de ayuntamiento temporal; en fin, contra la misma autoridad paternal, y contra la dependencia de los hijos en su menor edad, que, segun los principios de la secta, deben ser tambien iguales á sus padres, ó aun superiores á ellos. Esta manera de aislar á los hombres, haciéndolos á todos *igualmente* miserables, esta disolucion de todas las relaciones sociales, esta destruccion de todos los medios de beneficencia recíproca, es llamada por la secta ya filosofia y progreso de las luces, ya libertad é igualdad, ya espíritu del siglo, ya humanidad y dignidad del hombre, ya unidad ó uniformidad, ya liberalidad, ya civilizacion &c. Pero por mas que la serpiente mude con frecuencia de piel y de color, su veneno queda en todo y es siempre el mismo; y es fácil de reconocerle por esas eternas declamaciones contra el Altar y el Trono, contra los Sacerdotes y los Reyes, contra la Nobleza y el Clero, contra todos los superiores na-

turales, á que llaman *Aristocratas*, y contra los pretendidos *privilegios*; expresion bajo la cual no entiende sino los medios que resultan de la superioridad de bienes, y todos los derechos adquiridos que dán autoridad é influencia sobre los otros hombres. Si pues no quereis el triunfo de esa secta impía, si quereis evitar las calamidades que emanan de ella, es necesario hacer y favorecer precisamente lo contrario de todo lo que quiere, y de todo lo que recomienda con el mayor énfasis. Despues de esto es necesario reunir y no dispersar, renovar los lazos relajados de la sociedad humana, reconocer á todo superior legítimo y protegerle en sus derechos, exigir toda obediencia debida y castigar á los que la rehusen. Para conseguirlo no tendreis necesidad de recurrir á las persecuciones, á los destierros, ó á los cadalsos, sino es contra aquellos que son evidentemente malhechores; el número de los hombres engañados es demasiado grande, y en general no se triunfa de las sectas por la fuerza física, sino que es necesario acciones, leyes, é instituciones que se apoyen en principios opuestos á los que se siguen hace medio siglo. Ante todas cosas, Reyes y Príncipes de la tierra, sabed lo que sois, y en qué rango os ha colocado la Providencia; vos no sois ni criados, ni funcionarios del pueblo; no es este quien os ha establecido, y no sois responsables á esa multitud de mil cabezas; que ella misma divaga por todo viento de doctrina y por intereses contradictorios; no sabe lo que quiere, tiene nesesidad de vuestra direccion; no puede dirigiros, y aun tiene la pretension de hacerlo. Vos al contrario sois hombres poderosos y libres; esto es, dotados por Dios de muchos medios de bienes y de posesiones, á fin de egercer y de mantener su ley so-

bre la tierra, de hacer y de fomentar el bien, de evitar vosotros mismos el mal, y de procurar constantemente reprimirle. A este efecto honrad ante todo á la Religion, no solamente en apariencia ó por decencia, sino sinceramente y con celo; reconoced á Dios por vuestro Señor y Dueño y no reconozcais á ningun otro; dad los primeros egemplos de *obediencia* á un poder superior y á la ley suprema, que sin esclavizaros no os impone sino los deberes honorables que bastan en todas las circunstancias; y si vosotros la observais ya no tendrán los pueblos nada que desear; honradla tambien en sus ministros y en sus instituciones, sin las cuales no puede ni subsistir, ni propagarse, ni trasmitirse á las generaciones futuras. Alli donde la Iglesia universal existe de toda antigüedad, y donde ha sido de nuevo reconocida por tratados, dejadla libre en lo que es de su pertenencia; vosotros hallareis en ella un apoyo sólido, una amiga fiel y esclarecida, porque el ódio de la secta revolucionaria se dirige contra ella como contra vosotros, y eso por una sequela de los mismos principios. Si carece de bienes exteriores y de medios de conservacion, sin duda no podreis darla todo lo que haya perdido en el naufragio; pero dejadla dotar sucesivamente por sus amigos; haced ver que os agradan tales funciones, dad en ello vosotros mismos felices egemplos, y entonces pronto no carecerá de lo necesario; numerosas instituciones útiles para la educacion de la juventud, para los pobres, los enfermos &c., vendrán á ser florecientes sin hacerse onerosas, ni á vuestras rentas, ni al caudal de vuestros pueblos, y vosotros mismos habreis formado un manantial fecundo de prosperidad pública y privada; respetad tambien en todas las relaciones temporales el buen órden

y la subordinacion natural; reunid á los hombres por la diversidad de sus medios y de sus necesidades; juntad á vuestro derredor á los primeros y principales de vuestro pais para oir sus consejos y sus votos, ó para obtener su consentimiento y su cooperacion en ciertas medidas importantes. En una época de peligro es bueno no hallarse solo, y aun el no parecer aislado á los ojos del mundo, para que la idea del poder sea elevada y se haga mas brillante por el consentimiento libre y espontáneo de todo lo que es respetable, de todo lo que mira inmediatamente á vuestra persona, á fin de que la masa de los hombres honrados del pais sepa despues á quien debe reunirse, y donde debe reconocer la verdadera patria; péro rodearos de vuestros amigos y no de vuestros enemigos, de los que desean vuestra conservacion y no de los que quieren vuestra ruina; de los verdaderos *estados ó estamentos provinciales* de vuestros reinos, tales como la naturaleza los ha formado, y no de esos pretendidos representantes del pueblo, cuya existencia revolucionaria se apoya sobre el cálculo aritmético de la poblacion, y sobre la admision jacobina del principio de la disolucion de todas las otras relaciones sociales, para servir de camino á nuevos trastornos. Oid los votos de vuestros estados fieles, pero mantened siempre la autoridad suprema aun hácia ellos: huid la palabra *Constitucion*; ella es un tósigo en las monarquías, porque emana de la ficcion de una base democrática que organiza la guerra interior, y creados elementos contradictorios que necesariamente producen un combate de muerte. Por otra parte, ¿quién os ha pedido estas Constituciones? Nadie sino solos los Jacobinos para establecer desde luego su principio fundamental, de que deducirán

mas tarde las consecuencias, y en seguida para ser elevados exclusivamente al soberano poder, bajo el pretexto de que son los únicos partidarios de esta Constitucion, y los únicos que quieren mantenerla. Los pueblos al contrario no os piden Constituciones, sino solamente proteccion y justicia. Sobre todo, ¿á quién se las habeis prometido? ¿Quién ha recibido esta promesa? ¿Quién tiene derecho de recibirla en nombre del pueblo entero? Si ellas no son sino el producto de vuestra libre voluntad, podeis revocarlas como cualquiera otra ley, variarlas, interpretarlas segun los intereses de vuestra corona inseparables de los del pueblo; y si por casualidad esas Constituciones sacrificasen ó injuriasen los derechos privados de vuestros vasallos, ni aun vos teniais derecho para darlas, y era de vuestra obligacion el dispensaros de ello. Ligad al contrario las diversas clases de vuestro pueblo por convenciones amistosas y mútuamente útiles, cuya union sola puede llamarse la naturaleza y la Constitucion del nudo social; restableced los derechos y las libertades inocentes que la revolucion sola ha destruido, que constituyen el honor de cada clase de la sociedad y le dan una patria que no hallará fácilmente en otra parte. Abolid esas leyes perniciosas, dadas de cincuenta años acá, que ya bajo el pretexto de la agricultura, ya del de la poblacion, ó de cualquiera otro ídolo del siglo, no se dirigen sino á partir y dividir las propiedades, y por consecuencia tambien á causar divisiones entre los hombres, haciéndolos enemigos unos de otros (1). Favoreced al contrario á los

---

(1) *Venta y particion de los dominios, abolicion de los bienes de las corporaciones, division*

propietarios considerables y permanentes, que á su vez favorecen los socorros recíprocos de la caridad, y adhieren á los hombres unos á otros por beneficios igualmente permanentes. Entre los poseedores de estas grandes propiedades es en donde se forman esas familias opulentas y poderosas, que arraigadas en la patria son como los padres nutricios de las otras clases del pueblo, las columnas y los apoyos de la prosperidad nacional, que fecundan y vivifican el comercio y la industria, y hacen esperar á los hijos las mismas ventajas de que han gozado sus padres. Sus hijos segundos hallan tambien medios de ilustrarse en la Iglesia, en la guerra y en el estado, porque en los pueblos agrícolas, y en el noble sentimiento de una cierta libertad, es en donde mas bien que en las ciudades, y bajo el peso de cuidados económicos se desarrollan las disposiciones grandes y generosas. Para este efecto dejad un libre curso á la facultad de testar: no se la ha atacado, no se ha procurado abolirla ó limitarla arbitrariamente, sino para bambanear el

---

de los bienes comunes, que se deberia considerar como una sustitucion establecida en favor de los pobres: igualdad forzada en la particion de las sucesiones, prohibicion de los fideicomisos, de las sustituciones &c., abolicion del tanteo de venta en las familias, en los vecinos, en los conciudadanos &c. Todas estas medidas no estan destinadas sino á preparar revolucion, y estan perfectamente calculadas para dispensar á los hombres y hacerlos á todos igualmente pobres, poniéndolos en la imposibilidad de ayudarse y ofrecerse recíprocamente el socorro de su trabajo y de sus recursos.

derecho de propiedad, debilitarle, y disolver los lazos de familia. No quiteis á los padres el placer de trasmitir á sus descendientes las ventajas de una fortuna bien adquirida; no impidais esos bellos establecimientos de substituciones fideicomisarias que abandonan ciertos bienes á la fidelidad religiosa de las generaciones sucesivas, dando su posesion y goce á un séquito de herederos, imponiéndoles tambien el deber de la transmision. Estos establecimientos son tan legítimos como toda otra fundacion benéfica y permanente. Ellos animan el valor de la patria, estrechan los lazos de familia, recuerdan á los hombres el deber de no pensar únicamente en su persona, sino tambien en sus descendientes; y la facultad sola de instituirlos despierta sentimientos generosos, se opone al egoismo y ennoblece el deseo de acumular caudal y bienes; conserva la propiedad de las familias antiguas é indígenas con la fidelidad, los recuerdos patrióticos, y las relaciones de amistad entre los hombres; sin aquellos no hay verdadero comercio, ni grandes establecimientos de industria, porque éstos exigen capitales considerables y asegurados, y no pueden subsistir si no hay grandes propietarios para consumir sus productos. Bien por último que la fuerza ó la injusticia haya roto muchos lazos, bambaneado ó disuelto numerosas relaciones, que en otro tiempo se designaban con el nombre de feudalidad, se verán formar en su lugar otras convenciones análogas bajo formas y denominaciones diversas. Los propietarios asegurados de conservar lo que les pertenece; los deudores, cuya prestacion ó cánon anual no puede levantarse ó alterarse arbitrariamente, cuyos acreedores son al mismo tiempo sus padres y sus superiores legítimos, deben necesariamente ser amigos los unos

de los otros; y bajo semejante relacion, no se verá ya el mundo dividido entre esclavos miserables, entre deudores atormentados de temor y de inquietud, y de usureros sin piedad.

En cuanto á las *ciudades* de vuestro pais consideradlas como corporaciones, que pueden serviros de apoyos útiles, y daros numerosos socorros. Alli donde los hombres viven reunidos los unos á los otros, y soportan cargas *comunes*, es necesario tambien reunirlos por ventajas *comunes*; y de este modo ha formado la naturaleza una cosa pública, una relacion de comunidad, que de ningun modo es peligrosa, pues que no se apoya sobre el principio revolucionario de una igualdad universal. Restableced pues esas buenas y honestas ciudadanías de las ciudades, considerando que jamás deben cerrarse totalmente, sino que al contrario, conviene renovarlas y vivificarlas constantemente por un alistamiento sucesivo, segun el modo determinado por la ley; es existencia honorable la de verdaderos ciudadanos adheridos á su ciudad, y administrando con probidad la cosa pública de su lugar natal. De este plantel es de donde salen hombres capaces, destinados á satisfacer las numerosas necesidades de la sociedad. Las ciencias y las artes, el comercio y la industria florecen alli mejor que en las campiñas, porque tienen necesidad del concurso de muchos. Si la vida del campo fortifica el alma, y ennoblece el caracter, la de las ciudades desarrolla los talentos y los medios industriales del hombre, y estas cualidades diversas, que tienen necesidad las unas de las otras, deben considerarse como compañeras inseparables. Conceded á estas corporaciones igualmente que á los grandes propietarios el grado de libertad que les conviene para regir sus negocios particulares, á fin de que las unas y los otros se

honren de su estado, y que naturalmente nazcan en sus corazones sentimientos generosos. No es necesario ni aun posible que vos goberneis todas las cosas: solo la secta filosófica quiere imponeros esta carga, á fin de que á la sombra de vuestro manto Real pueda ella someter al mundo entero á su yugo. Este sistema de gobernarlo todo no hace al contrario sino el tormento de vuestra vida, os causa numerosos embarazos y gastos inmensos, provee un pretexto para criticar todas vùestras acciones, y á su vez excita en el pueblo el deseo de gobernar vuestros negocios, porque fuera de él no se percibe ya ninguna parte ni hombre ni influencia legítima. Reunid tambien en corporaciones y en comunidades las diversas clases de habitantes de las ciudades, tales como los sabios, los negociantes, los artistas, &c. á fin de que fortificados por su union y elevados por el sentimiento de una existencia honorífica, mantengan el órden y la disciplina en su estado, que esten contentos con su suerte, que no envidien la de los otros, y no procuren ponerse en su plaza, á fin de que la ambicion pueda satisfacerse aun en un círculo estrecho, y que el amor del bien empiece manifestándose sobre los objetos mas próximos. Exigid de todas las clases el cumplimiento de sus deberes; pero protegedlas tambien en sus derechos, porque hay entre ellas relaciones naturales de subordinacion y de dependencia. Es necesario empezár enseñando á obedecer, á fin de forsarse el goce mas tardío de una libertad legítima. Honrad en fin la santidad del matrimonio, esta union íntima de las almas, esta alianza celeste de poder y de amor, de la cual emana el espíritu de todo lo que es bueno y honesto; no permitais disolverle alli, donde el divorcio es ya ilícito, y que donde las leyes le permiten no lo sea al me-

nos con una facilidad escandalosa y arbitraria. Proteged las relaciones de familia, este primer germen, este prototipo de toda monarquía. Dad á los padres su autoridad legítima; no les limiteis demasiado su facultad de testar, á fin de que los hijos aprendan de nuevo á obedecer á sus padres, que les miren como á sus protectores y bienhechores, y que les amen mas: entonces se renovarán los vínculos de la sangre; no se verá ya á la enfermedad y á la vejez abandonadas con ingratitud, y tratadas con desden; y en la casa paternal los hijos se acostumbrarán á la obediencia y á un amor respetuoso hácia los superiores de un órden mas elevado y hácia los padres de la gran familia. De este modo solamente conseguireis volver á anudar los lazos que unen á los hombres entre sí, restablecer el órden natural, es decir, la Constitucion divina, levantar en fin con sus ramas y sus hojas ese árbol de la vida social, del cual sois la raiz y el tronco.

Por último, Reyes y poderosos de la tierra, juntad á estas máximas y á estas acciones la prudencia ordinaria de los Príncipes, que si es útil en todos tiempos, en el dia mas que nunca es de necesidad absoluta. Ante todo fomentad y proteged las *buenas* doctrinas que deben facilitar y favorecer todas vuestras empresas, pero que no pueden descansar sobre otros fundamentos sino sobre el conocimiento y el amor del Soberano Señor y Legislador. De la verdadera fé es de donde emana toda justicia, asi como los falsos principios son el origen de todos los males. Sin duda no os toca á vosotros mismos el repartir esta doctrina; debeis dejar este cuidado á la Iglesia, esa antigua custodia de la verdad, y á otros sabios hombres de bien, que se presentarán en bastante número desde luego que puedan contar con vuestra proteccion. No los pongais

travas en el cumplimiento de este sublime deber; dejadles aquella libertad, aquel ánimo de que los misioneros de la mentira y del error han gozado demasiado tiempo; alejad sin piedad de vuestros consejos, y sobre todo de las escuelas, de las cátedras y de las academias que habeis fundado á los partidarios de los principios irreligiosos y revolucionarios, de una secta conjurada contra Dios y todas las autoridades superiores; secta fácil de reconocer en sus elogios como en sus vituperios, en su lenguage, en sus rodeos, y que aun cuando hace la hipócrita, se hace tambien constantemente traicion para dejarse entender de sus adictos. No creais que las ciencias, la educacion y la instruccion pública puedan sufrirlos: todos sus sofismas emponzoñan la juventud, y no llevan á todos los entendimientos sino la turbacion y la duda, sin verdadero saber; ni ellos pueden enseñar nada de bueno. La ignorancia, el orgullo y las eternas contradicciones forman su esencia. Todo al contrario, el árbol de las ciencias volverá á florecer con mas magestad, y no llevará sino frutos saludables, cuando se vea purgado de ese gusano que le roe, y que próximo á sofocarle le roba todo su vigor. No os dejeis seducir por las declamaciones de una *libertad absoluta de la imprenta*, aunque circunstancias extraordinarias y fortuitas hayan hecho incurrir en este sentido á algunos buenos entendimientos; sin embargo los sofistas no la invocan en general sino para ellos; y á sus ojos debe únicamente ser un privilegio ó un breve de impunidad para la mentira y la calumnia, para la rebelion y la impiedad. Los sabios honestos no la han pedido jamás en este sentido: ella aun les quita su honor en cuanto los confunde con los emponzoñadores y charlatanes, y los envuelven por consecuencia en el mismo menosprecio. La virtud es el caracter del

hombre; ¿será pues menos importante la salud del alma y del entendimiento que la salud del cuerpo, sobre la cual velais con tanta solicitud, y que sin embargo podria, á mi parecer, mas bien abandonarse al cuidado de cada individuo? Se os dice que esta libertad lleva consigo su correctivo, porque el mal que producen los malos escritores se repara por los buenos: ¿pero desde cuándo se deja propagar libremente el veneno de la peste porque los médicos puedan administrar el antídoto? O ¿desde cuándo permitís que haya incendiarios, porque no está prohibido á los hombres de bien el apagar el fuego? Haced pues examinar con cuidado los escritos, por los cuales se arrogan el derecho de ser los doctores del mundo y los médicos de las almas, á fin de que sea humillado el orgullo, y que la entrada de los jóvenes en la carrera pública venga adornada con la modestia. Jamás los sabios de conciencia han temido ser censurados, al contrario lo han deseado; ninguna obra grande, verdadera y útil al mundo se ha impedido por la censura. Mas no la confieis sino á los hombres mas hábiles, y menos sospechosos; á los que se oponen al mal y no al bien, y que saben reconocer al primero bajo sus diversas máscaras; á los que egercen su empleo de una manera religiosa y severa, mas tambien con caridad para la enmienda y no para desesperar al honrado escritor; retirad vuestro favor de esas sociedades perniciosas y secretas: todo lo que teme á la luz del dia no puede jamás ser bueno; excluid de vuestro servicicio á los miembros de esas sociedades al menos tan largo tiempo como tarden en abandonarlas formalmente. Demasiado tiempo se ha derramado la ironía y el escarnio sobre todo lo sagrado; que el látigo de la sátira sacuda ahora al vicio y á la locura, y armad contra ellas las artes y la literatura, á fin

de disolver estas ligas cubriéndolas de ridículo. Educad á los herederos de vuestro Trono en el temor de Dios, á fin de que todo otro temor desaparezca, y que no les falte el ánimo del bien; hacedles instruir en la historia de su casa y de su pais, para elevar sus corazones á sentimientos nobles, para despertar pensamientos dignos de un Príncipe, para seguir las virtudes de sus padres, ó para evitar sus culpas, mas sobre todo á fin de conocer las verdaderas relaciones con sus súbditos y sus vecinos, lo que les formará naturalmente para toda justicia y toda buena política. Hacedles conocer tambien el origen, la esencia y el objeto de las sectas revolucionarias de nuestro siglo, á fin de que sepan distinguir el veneno bajo sus diversos rebozos, y no puedan ser engañados ó extraviados por cada hablador sofista. No entendemos que por esto se excluyan los otros objetos de instruccion, mas estos son los mas necesarios en el dia, y fácilmente se pueden reunir á ellos los otros. Conservad los bienes de fortuna que la providencia os ha dado; estos son la raiz de vuestro poder, y sin ellos vuestra libertad no podria subsistir. No enageneis estos dominios primitivos, la gloria de vuestra casa; al contrario, debeis exceder en tales posesiones á todos los grandes de vuestro Reino, y es necesario que á su aspecto el pueblo se acuerde de vosotros y de vuestros padres, que os considere como amigos y bienhechores, y no como una potencia extraña. Sed buenos, económicos siempre sin una parsimonia indigna de un Príncipe; porque la economía contribuye mucho á vuestro poder y á vuestra consideracion; cuanto menos necesidad tengais de socorros extraños, sereis mas independientes, y la secta tendrá menos pretextos para imponeros cadenas. Rodeaos de servidores religiosos, capaces y celosos, que despues

de Dios esten adheridos principalmente á vuestra persona y á vuestra casa, y no á sí mismos ó á la secta. Preferid la probidad y la fidelidad á el solo talento; por otra parte no se rehusan á la virtud los dones del entendimiento; al contrario, ella les da la verdadera direccion. ¿Quereis saber cuáles son los hombres buenos? Juzgadlos de cerca lo que hacen en pequeño en su vida privada. Huid de los aduladores, amad la verdad, porque es fruto de un corazon sincero. No os cargueis de demasiado número de empleados y de consejeros; no mudeis con frecuencia á los que se hayan reconocido fieles; animadles con vuestra benevolencia; recompensad la virtud, castigad el crímen. En todo vuestro género de vida, en vuestros círculos, vuestras ocupaciones, vuestros recreos y placeres, conservad siempre esa superioridad conforme á vuestra dignidad, que hace resplandecer al poder Real y comanda el respeto universal. Los pueblos no estiman obedecer sino á aquel que se distingue realmente de entre ellos de una manera exterior y visible. No os ocupeis vos mismos de bagatelas, que no harian sino fatigar vuestro espíritu, y hacerle incapaz de las cosas grandes. En todos vuestros discursos, vuestras publicaciones y vuestras ordenanzas, usad de un lenguage verdaderamente Real, que emane del sentimiento de vuestro corazon, y despierte la idea del deber en el espíritu de vuestros vasallos. Hablad en vuestro propio nombre, no hagais parecer á vuestra persona como indiferente, no la separeis del Trono, ó de lo que se llama *Estado*; porque el Trono solo independiente de su poseedor no es mas que un pedazo de madera, y sin vos no hay Estado, sino solamente una multitud de hombres aislados.

Egerced tambien las virtudes y hábitos militares, no por la sed de los combates ó por el gus-

to de una vanagloria, sino á fin de que no carezcais de ánimo y de los medios para una lucha necesaria. Sobre todo, en nuestros dias es necesario que el Rey sepa proteger á su persona y á su pueblo contra los enemigos exteriores é interiores; que se muestre á la cabeza de sus tropas, á fin de que no se les olvide, y que al contrario se habituen á mirarle como á único general, y que las armas destinadas á su servicio no puedan jamás volverse contra él. No temais nunca una guerra necesaria, á fin de que no os veais obligados á hacerla cuando no sea ya posible. Prestad socorro á vuestro vecino, á fin de que os ayude él tambien si os hallais en el caso de necesitarlo. Los Tronos se adquieren por el sentimiento del honor, el ánimo de espíritu, la vigilancia y la actividad, y solo se les conserva por estas mismas virtudes.

En cuanto á la tranquilidad interior os será fácil mantenerla. No atormenteis á vuestros vasallos con demasiadas leyes y reglamentos: respetad sus derechos privados, su moral, sus usos y costumbres; no hirais en su honor á las clases superiores, ni en su industria ó sus medios de subsistencia á las clases inferiores; entonces podeis estar seguros del concurso universal, y todos los esfuerzos de la secta se estrellarán contra el buen sentido del pueblo. El amor al reposo, y el temor á las revoluciones es ya tan grande en nuestros dias, que millares de hombres de bien sufocan quejas, quizá muy fundadas, á fin de no afligir á vuestro corazon, y de no ser confundidos con los mal intencionados. Los únicos enemigos interiores que teneis al presente son los Jacobinos, cualquiera que sea su máscara. Es necesario declararles franca y formalmente la guerra, como ellos la tienen hace tiempo declarada; porque no es un es-

tado de reposo cuando una secta orgullosa é impía mina los fundamentos de vuestro poder, crítica su mas legítimo egercicio, y aun quiere hacerle servir de instrumento para operar vuestra propia ruina, cuando con mentiras y calumnias públicas os arrebata los corazones del pueblo, y prepara el trastorno del Estado en sus conciliábulos secretos. Declarad la guerra á esos sofistas, y ellos temblarán. Vosotros mismos os sorprendereis de cuán debil y pequeña es esta secta, que se os representa como tan numerosa y poderosa; y de que por otra parte se reunirán á vosotros millones de hombres de bien para formar un muro de diamante al rededor de vuestra persona. Pero que se haga esta guerra, no de una manera tímida, que dando cuando mas algunos golpes parciales, y en secreto al enemigo, parece reconocer todavia su soberanía; al contrario es menester hacerla de una manera franca y abierta, con los sentimientos de la propia superioridad tanto de espíritu como de poder Real; con esa seguridad que no se ruboriza del bien, y que osa aborrecer públicamente el mal; con una voluntad firme, que excita y anima á todas las otras, que rompe el poder de los impíos, y eleva el de los justos; que priva á los primeros de todos los favores, y da á los últimos honores y recompensas; con doctrinas, leyes é instituciones que reedifiquen lo que la secta ha destruido; en fin sin duda tambien por la fuerza, cuando haya venido á ser necesaria. Luego que estos sofistas no reconozcan ni vuestro poder, ni vuestras leyes, no pueden pretender ser protegidos por ellas; desde que os traten como enemigos, y no observen con vosotros ni formas, ni justicia, tratadles lo mismo á vuestra voz; ellos se han separado de vuestro pueblo por sus principios y su asociacion, y de consiguiente no merecen perma-

necer en el lazo social que procuran constantemente disolver. Colocaos enmedio de vuestros fieles amigos, y no extendais la mano para una reconciliacion, sino á aquellos que hayan dado pruebas, no equívocas, de arrepentimiento y enmienda; sed clementes y misericordiosos, pero imitando á Dios, que lo es solamente cuando nos volvemos á él y á sus preceptos.

En fin, sed just s, equitativos y benévolos hácia vuestros vecinos, no solamente hácia los príncipes vuestros semejantes, sino cuando la ocasion se presente aun hácia sus vasallos, sin que por esto seais negligentes en vuestros intereses. No creais estar aislados en este mundo; la naturaleza ha criado un pais para el otro; solo el espíritu revolucionario del siglo es quien dispersando á los individuos quiere tambien separar totalmente á los príncipes y los pueblos, poniéndolos en una posicion constantemente hostil. Los tronos, dice un sabio antiguo, se conservan aun mejor por buenos amigos, que por ejércitos y tesoros. Sin amigos el mejor derecho es nulo, con ellos las razones medianas son frecuentemente valederas; el enemigo mas pequeño no es despreciable, porque no se pueden calcular los inmensos servicios que el celo de un solo particular puede hacer muchas veces. En el alto grado donde estais colocados, vuestras acciones no se hacen solamente delante de vuestro pueblo, sino delante del mundo entero; el bien que obrais nó es aplaudido solamente por los indígenas, sino por los extrangeros, y muchas veces por estos de un modo mas vivo todavia; sus votos se elevarán al cielo en vuestro favor, y la peticion fervorosa de los justos no queda sin premio: ella mostrará su virtud en el momento del peligro y de la necesidad.

Yo os he mostrado los medios de salud y con-

servacion para vosotros y vuestros pueblos; os he dado consejos que salen de un corazon sincero, y que emanan de la naturaleza de las cosas; consejos fáciles de seguir, y de que yo oso garantir el suceso, si vos los aceptais con íntima persuasion; sobre los tronos, como en la vida privada, la irresolucion es el mayor de los tormentos; ella sola hace imposible la curacion del mal. Desde el momento en que declareis esta santa guerra, de que la primera que *llevó este nombre* no debe ser sino imagen ó preludio; desde el momento en que opongais animosamente el espíritu de justicia al espíritu del siglo, la edificacion á la destruccion, la reunion á la dispersion, quedareis ya tranquilos, os sentireis mas fuertes y mas libres; elevados por el poder de Dios, y por el consentimiento de todos los hombres sabios y honestos, todo irá bien, y aun excederá vuestra esperanza. Aun no es esto todo, yo os prometo todavia mas; recogereis elogios aun de parte de aquellos de que temeis vituperios; porque la anarquía de las doctrinas ha llegado en el dia á tal punto, las contradicciones de los sofistas entre ellos y de cada uno mismo son ya tan numerosas y tan intolerables, que empiezan á disgustarse de lo que ellos mismos han alabado, y que bien pronto protestarán contra sus propios errores. Quizá se verá á esos mismos sofistas tomar el puerto de salud que les ofrezca una mano poderosa: mas para este efecto no aflogeis en la obra del bien; al contrario, es menester perseverar en ella sin interrupcion; á una medida saludable debe seguir otra con rapidez. Si el primer golpe hiere á los sofistas, y provoca sus ahullidos quejosos, es necesario darles mañana otro, y despues de mañana un tercero mas fuerte todavia, á fin de que olviden el primero, y que las derrotas sucesivas los arrojen en la turbacion y con-

fusion. Entonces oprimidos de la lucha la abandonarán, y quizá se les vea participar del gozo universal por el triunfo de la buena causa. Castigad á los pastores, y las ovejas se dispersarán; entonces los unos y las otras no querrán ya separarse del rebaño legítimo; cada uno pretenderá que tal ha sido siempre su opinion, y que en el fondo nunca ha querido otra cosa; ninguno habrá sido filósofo ó partidario de la revolucion; mas el mejor de todos será aquel que reconociendo sus culpas anteriores dé testimonio de un arrepentimiento sincero.

Los pueblos en un estado de convalecencia gozarán del placer delicioso que acompaña cuando se recobran las fuerzas y la salud despues de una larga y penosa enfermedad; se avergonzarán de su credulidad, y no podrán comprender cómo fue posible dejarse extraviar tan largo tiempo por falsos sabios y miserables charlatanes.

En cuanto á vosotros, Príncipes y Reyes de la tierra, habreis sido por una parte los bienhechores y salvadores de vuestro pueblo, y por otra habreis fundado de nuevo vuestro trono sobre una base firme. Entonces podreis sentaros en él tranquilamente, y gozar de la felicidad de la vida, de que hace tanto tiempo estais privados, divagando por la irresolucion y por todo viento de doctrina, ó atormentados por temores ó sospechas continuas. Fuertes por vuestra conciencia, ciertos de haber llenado vuestro deber, descansad en paz, y siguiendo á vuestros padres en el reino donde habita la justicia, que vos habeis protegido, estad seguros que vuestros hijos poseerán aqui lo que les hayais animosamente salvado y trasmitido con fidelidad. Despues de siglos todavia los pueblos cantarán vuestros elogios, y os mirarán como á fundadores de su felicidad; reunidos en el tem-

plo del Altísimo alabarán al Señor que les dió tales Reyes ; en una palabra, los pueblos amarán á sus Príncipes, los Príncipes tambien amarán á sus pueblos, y no se hablará del espíritu del siglo, de la revolucion, y de todos sus principios, sino para hacer conocer á nuestros nietos los monumentos de la locura y de la necedad humana, ó para advertirles las calamidades que produce una razon orgullosa, abandonada á sí misma sin regla y sin freno.

FIN.

4

ANALISIS

de la Constitucion Española;

OBRA ESCRITA EN ALEMAN

POR MR. DE HALLER,

AUTOR DE LA RESTAURACION DE LAS CIENCIAS POLÍTICAS;
TRADUCIDA AL FRANCES POR ÉL MISMO,

Y Á LA LENGUA CASTELLANA

POR UN AMANTE DE SU REY.

La dá á luz J. J. L.



Con las licencias necesarias.

MADRID.
IMPRENTA DE D. JOSÉ DEL COLLADO,
1823.